



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL-FAMILIA- LABORAL**

Ref. Acción de Tutela - Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES contra el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar. Rad: 2020 - 00025 - 00.

Valledupar, marzo tres (03) de dos mil veinte (2020).

AUTO

Admítase la presente acción de tutela presentada por la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES contra el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar, con ocasión a la acción de tutela que Nolasco De Jesus Murillo Jimenez instauró en contra de COLPENSIONES, Rad: 2019 - 00082 - 00.

Vincúlense a la presente acción, para que se hagan parte en el trámite de la misma, a quienes hacen parte de la acción de tutela identificada con el radicado N° 2019 - 00082 - 00, adelantada en el juzgado accionado.

Por secretaria comuníqueseles esta decisión a las partes. A la accionada y vinculadas se les solicita que en el término máximo de 2 días, contados a partir de la notificación del presente auto, emitan un pronunciamiento expreso sobre los hechos de esta acción, con las previsiones de ley, para lo cual se les remitirán copias de la misma, al juzgado accionado se le requiere para que allegue en calidad de préstamo el expediente identificado con Rad: 2019 - 00082 - 00.

Adviértasele a la secretaria de este tribunal, que de no ser posible la notificación de los vinculados en su domicilio, con miras a evitar posibles nulidades, se le oficie a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para que de manera urgente le haga saber a los vinculados y a quien tenga interés, por medio de la página web **www. Ramajudicial.gov.co**, que la misma fue admitida, para que dentro del día hábil siguiente a la fecha de la publicación, emita un pronunciamiento al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALVARO LOPEZ VALERA
MAGISTRADO PONENTE**

Bogotá D.C., febrero de 2020

Honorable:

TRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR – SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Carrera 5 No. 15-06 Ed. Antiguo Telecom –Plaza Alfonso López

secsptsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar - Cesar

Asunto: Acción de Tutela
Accionante: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
Accionado: Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar

DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR, actuando en calidad de Gerente de Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-, debidamente facultado por el Acuerdo 131 del 26 de abril de 2019, punto 4.4 – 4.4.3 que dispuso que la Gerencia de defensa Judicial estaría facultada para representar judicial y extrajudicialmente en acciones constitucionales, por medio del presente escrito, interpongo acción de tutela en contra del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar, en procura de que se amparen los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia, derecho de defensa y contradicción de la entidad que represento, el cual fue vulnerado por el aludido Despacho Judicial en razón a la ausencia de notificación de la acción de tutela Nro. 20001310500120190008200.

REFLEXIONES PRELIMINARES

Las decisiones que emita una autoridad judicial en cualquier tipo de acción y que contengan, sin fundamento válido, la separación directa de normas legales, preceptos constitucionales o que violen el debido proceso se constituyen en una causal de procedibilidad para el amparo a través del mecanismo de tutela.

En este caso, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar vulneró los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia, derecho de defensa y contradicción en conexidad con el principio de doble instancia, como quiera que omitió notificar en debida forma a Colpensiones el auto admisorio y la sentencia proferida dentro de la acción de tutela No. 20001310500120190008200, lo que da al traste las garantías mínimas procesales y la oportunidad legal para el ejercicio de los recursos a que hubiere lugar.

La situación antes mencionada, advierte una irregularidad procesal que configura una causal de nulidad insaneable, por cuanto se deriva de haberse pretermitido íntegramente la posibilidad de impugnar la sentencia y el trámite de una posible segunda instancia, lo

Elsa Villalobos Sarmiento
Notaria Novena del Circuito de Bogotá D.C.

que requiere la urgente intervención del Juez de tutela a efectos de que ordene rehacer la actuación, con miras a garantizar los derechos fundamentales de todas las partes intervinientes en el proceso.

1. PARTES

PARTE ACTIVA:

Es accionante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, con domicilio principal en Bogotá, quien obra a través del suscrito **DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR**, en mi condición de Gerente de Defensa Judicial de la Entidad.

PARTE PASIVA:

Es accionado el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**, autoridad que profirió las siguientes providencias:

Autos de 05 y 18 de diciembre de 2019, por los cuales se requirió el cumplimiento de la sentencia de tutela del nueve (09) de abril de 2019.

Sentencia 09 de abril de 2019 dentro de la acción de tutela radicada bajo el Nro. 20001310500120190008200, en el que fungió como accionante el señor Nolasco de Jesús Murillo Jiménez, contra la accionada Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, mediante la cual ordenó por vía constitucional el pago de incapacidades a favor del señor Nolasco de Jesús Murillo Jiménez desde marzo de 2018 hasta que le sea definida su calificación de pérdida de la capacidad laboral.

2. HECHOS

PRIMERO: Sin previa notificación de la acción de tutela, el día 09 de diciembre de 2019, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar comunicó a Colpensiones auto de 05 de diciembre de 2019 dentro del Incidente de desacato No. 20001310500120190008200, por el cual requirió al Dr. Juan Miguel Villa Lora para que:

“informe si dio o no cumplimiento a la sentencia de tutela del Nueve (09) de Abril de 2019, que tuteló el derecho fundamental al mínimo vital al señor NOLASCO DE JESUS MURILLO JIMENEZ, ordenándole a esa entidad, que en las siguientes 48 horas, pagara las incapacidades No. 0004371881, del 10 de marzo de 2018 al 08 de abril de 2018; No. 0004240199, del 04 de abril de 2018 al 08 de mayo de 2018; No 0004575795, del 08 de mayo de 2018 al 07 de junio de 2018; No. 0004587943, del 08 de junio de 2018 al 07 de julio de 2018; No. 0004597683, del 08 de julio de 2018 al 06 de agosto de 2018; incapacidad no transcrita, correspondiente al periodo del 07 de agosto de 2018 al 05 de septiembre de

2018; incapacidad no transcrita 06 de septiembre de 2019 al 05 de octubre de 2018; incapacidad no transcrita del 06 de octubre de 2018 al 04 de noviembre de 2018; incapacidad No. 0004861988 del 12 de enero de 2019 al 10 de febrero de 2019 y las que se sigan ordenando por los médicos tratantes hasta que le sea definida su calificación de pérdida de la capacidad y quede en firme el dictamen.

Así mismo, en la misma sentencia se le ordenó a esa ADMINISTRADORA DE PENSIONES y a LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ, que procedieran a reconstruir el expediente administrativo de calificación del señor NOLASCO DE JESUS MURILLO JIMENES, para continuar con el trámite de calificación respectivo."

En este punto, vale decir que solo hasta ese momento Colpensiones tuvo conocimiento de la acción de tutela interpuesta por el señor Nolasco de Jesús Murillo Jiménez, bajo radicado No. 20001310500120190008200, como quiera que nunca se notificó a Colpensiones el auto admisorio y el fallo de tutela de 09 de abril de 2019.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, Colpensiones mediante oficio BZ2019_16484336-3646780 de 10 de diciembre de 2019 procedió a solicitar ante el despacho judicial la declaratoria de nulidad por indebida notificación, advirtiendo la falta de notificación del auto admisorio y de la Sentencia de 09 de abril de 2019 dentro de la acción de tutela radicado No. 20001310500120190008200.

La mencionada solicitud de nulidad, fue enviada al correo electrónico oficial del despacho, esto es j01lcypar@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme consta en documento adjunto.

TERCERO: Sin realizar pronunciamiento alguno respecto a la solicitud de nulidad elevada por Colpensiones, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar mediante correo electrónico del 19 de diciembre de 2019 notificó auto adiado el 18 de diciembre de 2019 por el cual requirió nuevamente el cumplimiento de la sentencia de tutela emitida dentro de trámite No. 20001310500120190008200.

CUARTO: Teniendo en cuenta, que el despacho continuó con el trámite incidental, esta administradora procedió a insistir en la solicitud de nulidad por indebida notificación, mediante oficio BZ2019_17078265-0009355 de 03 de enero de 2020.

QUINTO: Posteriormente, esta administradora en virtud del artículo 27 del decreto 2591 de 1991 procedió a dar cumplimiento a la orden de tutela, notificada dentro del trámite incidental, a través de los oficios 893 de 23 de agosto de 2018 y DML-I 30145 de 21 de enero de 2020, en los cuales ordenó el pago de incapacidades a partir del 10 de noviembre de 2017 hasta el 10 de febrero de 2019 por valor de DIEZ MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$10.127.577), para un total de 390 días de incapacidad médica temporal.

Elsa Vilma Sarmiento
407411 Nov 19 del 2019 del C. de Bogotá D.C.

SEXTO: Finalmente, mediante Oficio BZ2020_604019-0210490 de 24 de enero de 2020 Colpensiones informó al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar las acciones de cumplimiento de la sentencia de tutela, haciendo la salvedad que hasta la fecha no se contaba con pronunciamiento del despacho judicial respecto a las solicitudes de nulidad presentadas por Colpensiones.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

3.1 VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DE PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELAS CONTRA PROVIDENCIAS

Desde sus primeras providencias (C-543 de 1992)¹, la Corte Constitucional admitió la posibilidad de que mediante el empleo de la acción de tutela se pueden controvertir providencias judiciales, cuando las autoridades en lugar de actuar en derecho lo hacen a través de vías de hecho o graves irregularidades que, de manera flagrante y grosera, violentan los derechos fundamentales reconocidos en la Carta Política.

Aunque, por regla general, la acción de tutela no procede contra providencias judiciales, excepcionalmente, su ejercicio está francamente permitido como mecanismo subsidiario y preferente de defensa cuando la actuación de una autoridad judicial viola o amenaza grave e irremediablemente un derecho fundamental.

Bajo este entendido, los precedentes judiciales establecidos por la Corte Constitucional (C-590 de 2005), han exigido que para que pueda invocarse la protección de la acción de tutela, resulta menester acreditar una serie de requisitos de carácter general (referidos a la procedibilidad de la acción de tutela) y otros específicos (relativos a la tipificación de las situaciones que conducen al desconocimiento de derechos fundamentales).

De esta forma, si el peticionario logra demostrar dentro del proceso el cumplimiento de estos requisitos, el juez estará en la obligación de revisar la providencia judicial atacada y proceder a proteger los derechos fundamentales que han sido desconocidos, interviniendo cuando advierta la trasgresión de un mandato constitucional en concreto, caso en el cual deberá adoptar las medidas que considere necesarias a objeto de restablecer la situación, y así garantizar la protección del derecho fundamental afectado.

Los fallos jurisdiccionales que presenten irregularidades o que contraríen los postulados constitucionales, pueden incurrir en vías de hecho, lo que permite acudir a la mencionada acción constitucional para salvaguardar los derechos fundamentales. Esta posibilidad

¹ En esta sentencia, la Corte Constitucional declaró la inconstitucionalidad de los artículos 11, 12 y 41 del Decreto 2591 de 1991 y precisó que "De conformidad con el concepto constitucional de autoridades públicas, no cabe duda de que los jueces tienen esa calidad en cuanto les corresponde la función de administrar justicia y sus resoluciones son obligatorias para los particulares y también para el Estado. En esa condición no están excluidos de la acción de tutela respecto de actos u omisiones que vulneren o amenacen derechos fundamentales, lo cual no significa que proceda dicha acción contra sus providencias". Sentencia C-543 de 1992.

jurídica que ha sido desarrollada jurisprudencialmente y que, hoy en día, es denominada como la procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales, requiere, como ya se indicó, el cumplimiento de unos claros y precisos presupuestos para que pueda prosperar.

Precisamente, en sentencia SU-773 de 2014 la Corte Constitucional al respecto recordó que:

“La Sala Plena de la Corte en la sentencia C-590 de 2005, expuso el precedente vigente sobre la materia, en ella se distingue entre requisitos generales y específicos de procedencia de la acción de tutela contra sentencias. Los primeros tienen que ver con las condiciones fácticas y de procedimiento, que buscan hacer compatible el amparo con la eficacia de valores de estirpe constitucional y legal, relacionados con la seguridad jurídica, los efectos de la cosa juzgada, la independencia y autonomía del juez, al igual que la distribución jerárquica de competencias al interior de la rama jurisdiccional. Los segundos, se refieren a la descripción de los defectos en que puede incurrir una decisión judicial y que la hacen incompatible con la Constitución.”

Para Colpensiones, como se explica a continuación, el caso en estudio reúne todas las características procedimentales y legales para que proceda la acción de tutela contra providencias judiciales. En este sentido, para efectos metodológicos, en primer lugar, siguiendo la construcción dogmática de la Corte Constitucional², esta administradora acreditará los requisitos generales de procedencia de la acción de tutela contra las actuaciones surtidas por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar, y sustentará la configuración de los defectos o causales específicas de procedibilidad.

3.1.1 Adecuación de los requisitos genéricos para establecer la procedibilidad de la presente acción

Como se enunció antes, siguiendo la dogmática de la jurisprudencia constitucional, más específicamente, lo señalado en las sentencias C-543 de 1992, C-590 de 2005, C-591 de 2005 y SU 023 de 2018, esta administradora procederá a sustentar la procedencia de las causales genéricas de procedibilidad de la acción de tutela (T-1100 de 2008, SU 659 de 2015, entre otras), que han sido establecidas por la jurisprudencia de la Corte Constitucional de la siguiente manera.

a. Que la cuestión que se discuta resulte de evidente relevancia constitucional

El asunto que se debate reviste innegablemente relevancia constitucional, pues se busca la protección inmediata del núcleo esencial de los derechos fundamentales afectados, debido proceso, acceso a la administración de Justicia, derecho de defensa y contradicción, garantías de orden constitucional; al existir una indebida notificación de la

² Sentencias C-543 de 1992, C-590 de 2005 y C-591 de 2005.

Elsa Vilalobos Sarmiento
Notaría Noveena del Circuito de Bogotá D.C.

acción de tutela No. 20001310500120190008200 donde se emitió la sentencia de 09 de abril de 2019, contraria a los intereses de Colpensiones, como quiera que se ordena el pago de incapacidades médicas a favor del señor Nolasco de Jesús Murillo Jiménez superiores al día 540, limitando dicho pago solo hasta que el dictamen de calificación de pérdida de la capacidad laboral se encuentre ejecutoriado.

Sobre el particular, cabe resaltar que solo hasta el 09 de diciembre de 2019, fecha en la cual se notificó el requerimiento de cumplimiento de la sentencia, Colpensiones tuvo conocimiento de la acción de tutela interpuesta por el señor Nolasco de Jesús Murillo Jiménez, bajo radicado No. 20001310500120190008200, como quiera que nunca se notificó a esta entidad el auto admisorio y el fallo de tutela de 09 de abril de 2019.

En efecto, existe una situación de relevancia constitucional, en la medida en que, a primera vista resultan afectados los derechos fundamentales de esta entidad en razón a que no se tuvo la posibilidad de controvertir las decisiones judiciales cuestionadas y ejercer el derecho de defensa dentro del trámite de la acción constitucional aludida.

b. Que se hayan agotado todos los medios -ordinarios y extraordinarios- de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio iusfundamental irremediable

Sobre este punto, es importante acotar que Colpensiones ejerció activamente la defensa de sus intereses, por cuanto adelantó todas las acciones tendientes a la protección de sus derechos dentro del trámite de la acción objeto de estudio, pues desde que se tuvo conocimiento de la misma, esto es, el 09 de diciembre de 2019, se realizaron varias gestiones a fin de lograr la declaratoria de nulidad de las actuaciones desde el auto admisorio por indebida notificación.

En efecto, el 10 de diciembre de 2019 con oficio BZ2019_16484336-3646780, se solicitó nulidad de todo lo actuado, advirtiendo al despacho judicial la ausencia de notificación de la admisión y fallo de tutela, lo que decantó en la falta de ejercicio del derecho de defensa y contradicción dentro de la acción No. 20001310500120190008200. Sin embargo, no se obtuvo pronunciamiento por parte del Sentenciador. Contrario a ello, se continuó con el trámite incidental y se requirió por segunda vez a Colpensiones el cumplimiento de la sentencia de tutela adiada el 09 de abril de 2019, lo que llevó a que nuevamente Colpensiones reiterara la solicitud de declaratoria de nulidad, mediante oficio BZ2019_17078265-0009355 de 03 de enero de 2020.

Pese a las anteriores irregularidades y violación al debido proceso, esta Entidad procedió a dar cumplimiento a la sentencia de tutela reconociendo y pagando las incapacidades ordenadas, sin que con ello se entienda saneada la nulidad; máxime que, en memorial de 24 de enero de 2020 dirigido al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar, además de informar el cumplimiento parcial de su orden, se previno la falta de atención de las reiteradas solicitudes de nulidad, sin que a la fecha se cuente con pronunciamiento de fondo.

Sumado a lo anterior, es preciso que se tenga de presente que el cumplimiento del fallo de tutela implica el reconocimiento y pago de incapacidades generadas con posterioridad al día 540, con recursos del sistema general de pensiones, cuando ello, por orden legal, corresponde a las EPS. Es justamente por esta razón, que es indispensable que se ordene rehacer el trámite tutelar en debida forma, a fin de que Colpensiones pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, en el marco de las garantías propias del debido proceso y del principio de legalidad, con miras a salvaguardar los recursos del Sistema Pensional.

En relación con este tema, la Corte Constitucional ha explicado que el concepto de perjuicio irremediable, *"está circunscrito al grave e inminente detrimento de un derecho fundamental, que deba ser contrarrestado con medidas urgentes, de aplicación inmediata e impostergables, para neutralizar, cuando ello sea posible, la violación del derecho."*³ En este sentido, la jurisprudencia constitucional ha elaborado varios criterios para determinar su existencia, que se resumen: en la inminencia, la gravedad, la urgencia y la impostergabilidad de la intervención, los cuales aquella ha explicado, así:

*"La inminencia, que exige medidas inmediatas, la urgencia que tiene el sujeto de derecho por salir de ese perjuicio inminente, y la gravedad de los hechos, que hace evidente la impostergabilidad de la tutela como mecanismo necesario para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales. La concurrencia de los elementos mencionados pone de relieve la necesidad de considerar la situación fáctica que legitima la acción de tutela, como mecanismo transitorio y como medida precautelativa para garantizar la protección de los derechos fundamentales que se lesionan o que se encuentran amenazados."*⁴

En jurisprudencia reiterada, la Corte Constitucional ha definido el alcance del perjuicio irremediable determinando, en primer lugar, que debe ser inminente o próximo a suceder. Para ello se debe contar con un grado de certeza y suficientes elementos fácticos que así lo demuestren, tomando en cuenta fundamentalmente la causa del daño.

Así las cosas, teniendo en cuenta que esta Administradora Colombiana de Pensiones agotó todos los medios de defensa establecidos en el ordenamiento normativo para la defensa jurídica de los intereses de esta Entidad, y que pese a ello, los derechos fundamentales de Colpensiones continúan siendo vulnerados, es evidente que no existe otro medio de defensa que permita cesar de manera urgente e inmediata la vulneración de los mismos, restando únicamente la presente vía constitucional para lograr su amparo efectivo y evitar un perjuicio irremediable a las arcas del Estado y del sistema pensional y, con ello, de los miles de beneficiarios del mismo.

3 Sentencia SU-617 de 2013.

4 Sentencia T-225 de 1993, reiterados en la sentencia SU-617 de 2013.

Elsa Villalobos Sarmiento
Notaría Noventa y dos del Circuito de Bogotá D.C.

c. Que se cumpla el requisito de la inmediatez, es decir, que la tutela se hubiere interpuesto en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que originó la vulneración

Por su parte, el presupuesto de inmediatez, establece que la interposición de la solicitud de amparo debe efectuarse oportuna y razonablemente con relación a los hechos que puedan inferir una presunta vulneración de los derechos invocados, así las cosas, la jurisprudencia Constitucional ha indicado las circunstancias que son objeto de verificación para establecer su cumplimiento, como se establece en la Sentencia T -291 de 2017, en los siguientes términos:

“Considerando que debe ser evaluada la causa por la cual ha transcurrido un tiempo considerable entre la vulneración del derecho fundamental, y el momento en que se interpuso la acción de tutela, para determinar definitivamente si éste es o no justificable, debe ponerse de presente que la conclusión no es bajo ninguna circunstancia arbitraria ni plenamente discrecional para el juez de conocimiento, sino que, para ello, esta Corte ha establecido cuatro (4) criterios para determinar si dicha demora es o no disculpable, a saber:

*“(i) si existe un motivo válido para la inactividad de los accionantes; (ii) si la inactividad justificada vulnera el núcleo esencial de los derechos de terceros afectados con la decisión; (iii) si existe un nexo causal entre el ejercicio tardío de la acción y la vulneración de los derechos fundamentales del interesado **(iv) si el fundamento de la acción de tutela surgió después de acaecida la actuación violatoria de los derechos fundamentales, de cualquier forma en un plazo no muy alejado de la fecha de interposición.** (negrita y subraya fuera de texto)*

Así mismo, en la Sentencia T-374 de 2012 la Corte Constitucional, precisó:

“El principio de inmediatez ordena al juez determinar si el plazo de interposición de la acción, contado desde la acción u omisión que se considera incompatible con la vigencia de los derechos fundamentales, resulta razonable.

Ese análisis de razonabilidad puede concebirse en dos etapas. En la primera de ellas, el juez verifica si ese lapso es razonable prima facie; es decir, si tomando en cuenta el objeto de la discusión, la actuación del afectado fue ágil, oportuna y diligente. En caso de que, desde el análisis inicial resulte claro que el accionante actuó de manera oportuna, el juez dará por cumplido el requisito. Si el operador advierte, por el contrario, que el peticionario tardó un tiempo amplio para acudir a la acción de tutela, deberá dar paso a un segundo nivel de análisis, en el que se consideren todos los aspectos relevantes”

En relación con las acciones de tutela en contra de providencias judiciales precisó ciertos puntos en la sentencia T-038 de 2017:

(i) tiene fundamento en la finalidad de la acción, la cual supone la protección urgente e inmediata de un derecho constitucional fundamental; (ii) persigue la protección de la seguridad jurídica y los intereses de terceros; (iii) implica que la tutela se haya interpuesto dentro de un plazo razonable, el cual dependerá de las circunstancias particulares de cada caso; y (iv) debe analizarse de forma rigurosa cuando la acción se dirige contra providencias judiciales.

Conforme lo anterior, esta administradora se encuentra dentro del término apenas razonable para la presentación de la acción de tutela, puesto que tal y como se indicó en el acápite de hechos, Colpensiones tuvo conocimiento de la acción de tutela solo hasta la notificación del requerimiento para cumplimiento de la sentencia el **09 de diciembre de 2019**, estando a escasos dos (2) meses de las actuaciones que originaron la vulneración de los derechos fundamentales de la entidad que represento, término inferior al indicado en reiteradas jurisprudencias para cumplir el requisito de inmediatez de la acción de tutela.

d. Cuando se trate de una irregularidad procesal, debe quedar claro que la misma tiene un efecto decisivo o determinante en la sentencia que se impugna y que afecta los derechos fundamentales de la parte actora

Sobre el particular, la Corte Constitucional en sentencia T-611 de 2014 ha precisado que, dentro del trámite de la acción de tutela, se pueden presentar acciones u omisiones que desconozcan el derecho al debido proceso y afecten la legitimidad del proceso, indicándolo en los siguientes términos:

“Los procesos de tutela pueden adolecer de vicios que afectan su validez, situación que ocurre cuando el juez omite velar por el respeto al debido proceso de las partes e intervinientes del procedimiento. Ese deber es exigible al juez constitucional, en la medida que este se encuentra vinculado a los principios de la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal y a la economía procesal.

En el mismo sentido, la T-125 de 2010 señaló:

“las nulidades son irregularidades que se presentan en el marco de un proceso, que vulneran el debido proceso y que, por su gravedad, el legislador –y excepcionalmente el constituyente- les ha atribuido la consecuencia –sanción- de invalidar las actuaciones surtidas. A través de su declaración se controla entonces la validez de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso”.

Así pues, la indebida notificación dentro de una acción de tutela conlleva a la nulidad del proceso y, con ello, a que pierdan validez todas las actuaciones surtidas con posterioridad a la acción u omisión que generó la causal de nulidad, lo que garantizaría el debido proceso de las partes intervinientes o de quienes puedan verse afectados por algún aspecto del proceso.

Elsa Villalobos Sarmiento
Notaria Novena del Circuito de Bogotá D.C.

En el evento que la nulidad no sea saneada, generaría una evidente vulneración al debido proceso, máxime cuando las resultas son desfavorables para la parte que no tuvo la oportunidad de proponer sus argumentos fácticos y jurídicos de defensa. Al respecto, el Alto Tribunal Constitucional en Auto 402 de 08 de septiembre de 2015 señaló:

“La indebida integración del contradictorio o la falta de notificación del proceso a personas que podrían resultar afectadas por la decisión genera una violación del debido proceso, una vulneración del derecho de defensa y una deficiencia de protección de los derechos fundamentales involucrados que deriva en la nulidad del proceso de tutela”.

Descendiendo al caso concreto, como se ha explicado a lo largo del escrito, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar omitió notificar en debida forma a Colpensiones de la acción de tutela presentada por el señor Nolasco de Jesús Murillo Jiménez contra Colpensiones y la Junta Regional de Calificación de Bogotá, bajo el radicado No. 20001310500120190008200, acto que constituye una vulneración al ejercicio del derecho de defensa de las partes, procedente de una evidente irregularidad procesal.

e. Que la parte actora identifique de manera razonable tanto los hechos que generaron la vulneración como los derechos vulnerados y que hubiere alegado tal vulneración en el proceso judicial siempre que esto hubiere sido posible.

Respecto a este requisito genérico, la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-590 de 2005, indicó:

Esta exigencia es comprensible pues, sin que la acción de tutela llegue a rodearse de unas exigencias formales contrarias a su naturaleza y no previstas por el constituyente, sí es menester que el actor tenga claridad en cuanto al fundamento de la afectación de derechos que imputa a la decisión judicial, que la haya planteado al interior [Sic] del proceso y que dé cuenta de todo ello al momento de pretender la protección constitucional de sus derechos.⁵

La presente tutela contiene de forma clara, detallada y comprensible los hechos constitutivos de la alegada violación de derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia, derecho de defensa y contradicción.

f. Que no se trate de sentencias de tutela

Es evidente que la presente acción no se interpone contra un fallo de tutela, sino contra **una actuación surtida en el proceso de tutela que irrespetó los derechos fundamentales de la entidad.**

⁵ Sentencia C-590/05

Al respecto, cabe aclarar que en ningún momento Colpensiones está atacando la decisión de fondo emitida por el Juzgado Primero laboral del Circuito de Valledupar, en el fallo de tutela proferido el día 09 de abril de 2019, pues, como puede verse, el objeto de la Litis se enmarca en la vulneración del derecho a la defensa de esta entidad, con la omisión de la notificación de la acción de tutela No. 20001310500120190008200 y falta de atención a las solicitudes de nulidad presentadas en oportunidad.

3.2 ADECUACIÓN DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA ESTABLECER LA PROCEDIBILIDAD DE LA PRESENTE ACCIÓN

La Corte Constitucional ha establecido que para que prospere la solicitud de amparo constitucional contra una providencia judicial, esta debe adolecer de uno de los vicios o defectos materiales que corresponde a una de las distintas modalidades tipificadas por la jurisprudencia constitucional tales como el defecto sustantivo, el defecto orgánico, el defecto procedimental, el defecto fáctico, el error inducido, la decisión sin motivación, el desconocimiento del precedente o la violación directa de la Constitución. Para el caso concreto, teniendo en cuenta el contenido y las implicaciones de la providencia impugnada, se presentan como causales específicas de procedibilidad de la acción de tutela, las siguientes:

- Defecto Procedimental
- Violación directa de la Constitución Nacional (Debido Proceso, Acceso a la Administración de Justicia e Igualdad ante la ley)

3.2.1 El defecto procedimental

El defecto procedimental surge cuando el juez actúa completamente por fuera del procedimiento establecido, ya sea cuando se aparta por completo del procedimiento o porque los utiliza como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial, en este sentido, la Corte Constitucional ha sostenido que el defecto procedimental tiene lugar bajo dos modalidades:

*"a) el defecto procedimental absoluto ocurre cuando "se aparta por completo del procedimiento establecido legalmente para el trámite de un asunto específico, ya sea porque: i) se ciñe a un trámite completamente ajeno al pertinente -desvía el cauce del asunto-, o ii) **omite etapas sustanciales del procedimiento establecido legalmente, afectando el derecho de defensa y contradicción de una de las partes del proceso**".*

*(b) El defecto procedimental por exceso de ritual manifiesto, ocurre cuando la autoridad judicial "(...) un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia"*⁶

⁶ Sentencia T 167 de 2018

Elsa Villalobos Sarmiento
Notaria Novena del Circuito de Bogotá D.C.

Respecto a la primera modalidad que es la que se pretende alegar en la presente acción, la jurisprudencia constitucional admite la intervención excepcional del juez de tutela en los casos en que el funcionario judicial competente actúa por fuera del trámite legalmente establecido, precisamente en la sentencia SU061 de 2018 indicó:

“Aunque en este evento el ámbito de interferencia del juez de tutela está restringido, pues se entiende que la autoridad judicial responsable actúa en el marco de las competencias previstas por el Legislador, también ha indicado la Corte que cuando el operador desempeña sus funciones alejado de la normatividad aplicable, su decisión resulta incompatible con los preceptos que orientan el ordenamiento jurídico. Por esta razón, ha señalado que se admite la intervención excepcional del juez de tutela en eventos como los siguientes:

(i) Primero, cuando la autoridad judicial tramita el asunto que le corresponde resolver por un cauce completamente distinto al previsto en la ley o prescinde por su simple voluntad de la práctica de una o de varias etapas del proceso. Bajo este supuesto, no solo se ha decidido casos en los que el operador ha omitido, sin ninguna justificación razonable, el decreto y práctica de pruebas o la **notificación de la actuación procesal que requiere de dicha formalidad**, sino que también ha examinado la aplicación de términos judiciales, donde el juez opta, sin motivación, por prolongar o delimitar el tiempo con que cuentan las partes para intervenir en el proceso ordinario”. (...)

Conforme la jurisprudencia planteada, en este caso es perceptible la configuración del defecto procedimental, por cuanto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar incurrió en una irregularidad procesal que da lugar a la nulidad por falta de notificación de la acción de tutela No. 20001310500120190008200, con el agravante que el despacho emitió auto por el cual se da trámite a un incidente de cumplimiento adelantado en contra de Colpensiones, dentro de una acción de tutela que la entidad no conocía, como paso a exponer:

(ii) omite etapas sustanciales del procedimiento establecido legalmente, afectando el derecho de defensa y contradicción de una de las partes del proceso”.

Esta causal es invocada en el presente asunto, como quiera que, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar no cumplió con el deber legal de realizar la debida notificación a las partes intervinientes dentro de la acción de tutela como dispone el Decreto 2591 de 1991 y Decreto 306 de 1992.

Descendiendo al caso bajo estudio, es pertinente recabar que la irregularidad procesal evidenciada en la acción de tutela No. 20001310500120190008200 tiene fundamento en los siguientes supuestos fácticos:

- Colpensiones en ningún tiempo fue notificada por parte del Juzgado Primero Laboral de Valledupar del auto admisorio, del cual se desconoce la fecha de emisión, lo que conllevó a que esta administradora no efectuara defensa de los intereses del sistema general de pensiones dentro del trámite de tutela y, consecuentemente, se proferiera un fallo condenatorio, pues en estricto sentido, el despacho desconoce los fundamentos legales y fácticos a los que había lugar en el caso del señor Nolasco de Jesús Murillo Jiménez.
- Aunado a lo anterior, el despacho judicial nunca notificó a esta Entidad la sentencia dictada en primera instancia el 09 de abril de 2019, cercenando la posibilidad de interposición de recursos y pretermitiendo una segunda instancia, lo que de plano viola el derecho al debido proceso.
- Teniendo en cuenta las irregularidades presentadas en el trámite de tutela, Colpensiones de manera oportuna elevó reiteradas solicitudes advirtiendo la causal de nulidad de la actuación, a pesar de ello, el despacho accionado ha guardado silencio y ha dado continuidad al trámite de cumplimiento del fallo de tutela.
- Pese a la inobservancia del despacho judicial respecto a las advertencias elevadas, Colpensiones en virtud del artículo 33 de decreto 2591 de 1991 y en cumplimiento de las órdenes emitidas por un juez de la república, acató el fallo de tutela en la medida de lo posible, y a la fecha ha reconocido y ordenado el pago de incapacidades por un valor de DIEZ MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$10.127.577) para un total de 390 días de incapacidad.
- Cabe advertir, que con el cumplimiento de las órdenes de tutela no se entiende saneado el vicio procedimental, pues en todas las contestaciones e informes dirigidos al despacho accionado se ha advertido la indebida notificación de Colpensiones en el trámite de tutela, tan así que, en memorial de 24 de enero de 2020 Oficio BZ2020_604019-0210490 no solo se informó al despacho las acciones de cumplimiento del fallo y el pago de incapacidades a favor del señor Nolasco de Jesús Murillo, sino que también se previno la falta de atención a las solicitudes elevadas por Colpensiones y se insistió en la solicitud de declarar la nulidad por indebida notificación, sin que a la fecha se cuente con respuesta.
- Frente al asunto, cabe mencionar que el fallo de tutela de 09 de abril de 2019 proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar, ordenó a Colpensiones el reconocimiento y pago de incapacidades a partir del 10 de marzo de 2018 y hasta que sea definida la pérdida de la capacidad laboral del señor Nolasco Murillo, incapacidades que corresponden a periodos superiores al día 540, siendo dichos ciclos obligación legal de la EPS, en virtud del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 y Artículo 2.2.3.1.1 del decreto 1333 del 2018.

Elsa Villalobos Sarmiento
Notaria Novena del Circuito de Bogotá D.C.

Ahora bien, se hace la salvedad que, en la presente acción, no se pretende atacar la sentencia de tutela proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar, por el contrario, se busca que se corrijan las anomalías procesales presentadas en el transcurso de la acción de tutela No 20001310500120190008200, a fin de ejercer el derecho de defensa.

Con todo lo dicho, es innegable que las actuaciones u omisiones del despacho dentro de la acción de tutela No. 20001310500120190008200 violan los derechos al debido proceso, acceso a la administración de justicia, derecho de defensa y contradicción.

A) Notificación de las providencias dentro de la acción de tutela

Sobre el particular, la Corte Constitucional ha sostenido que *"la notificación es el acto material de comunicación, mediante el cual se vincula a una determinada actuación judicial o administrativa, a los sujetos que puedan tener interés en ella, poniéndolos en conocimiento de las decisiones que allí se profieran."*⁷. Este acto de comunicación establece un presupuesto esencial del debido proceso que permite ejercer el derecho de defensa de las personas que puedan tener interés legítimo en las resultas de acción; sumado a ello, para el caso específico de la acción de tutela constituye una garantía legal del procedimiento en cumplimiento de lo estipulado por el artículo 86 de la constitución política y el decreto 2591 de 1991.

Desde la expedición del decreto 2591 de 1991 se reglamentó la importancia de la notificación de la actuaciones en el trámite de la acción de tutela, pues en su artículo 16 dispone que *"Las providencias que se dicten se notificarán a las partes o intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz"*, así como también fue regulado por el artículo 5 del Decreto 306 de 1992 *"de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, todas las providencias que se dicten en el trámite de una acción de tutela se deberán notificar a las partes o a los intervinientes"*.

Ahora, en relación el acto procesal de la **admisión de la acción de tutela** este es el primer acercamiento que tiene el despacho con los sujetos procesales, lo que reviste la importancia del trámite que se le dé a tal actuación, pues no solamente es donde el operador informa a las partes la acción instaurada, sino también donde se ofrece la posibilidad de controvertir las manifestaciones de los intervinientes, solicitar pruebas y que el mismo despacho tenga conocimiento de todos los supuestos facticos y jurídicos que rodean el caso en particular. De allí surge la relevancia de realizar una notificación efectiva de la providencia que admite la acción de tutela, pues además de asegurar la debida integración del contradictorio y el debido proceso, garantiza que la decisión tomada a posteriori en el fallo de tutela, contenga un resultado justo y equitativo dentro del proceso teniendo en cuenta todo lo relevante del caso.

⁷ Corte Constitucional - Auto 002 de 2017

Por otra parte, en relación con la notificación del fallo de tutela, esta además de permitir que las partes afectadas con el proceso puedan hacer efectivo su derecho de defensa y contradicción, puedan ser oídos, y a hacer valer sus pretensiones o excepciones legítimas frente al juez, salvaguarda el principio de la doble instancia.

La notificación del fallo de tutela, se encuentra reglamentada por el decreto 2591 de 1991 en su artículo 30 que dispuso *"El fallo se notificará por telegrama o por otro medio expedito que asegure su cumplimiento, a más tardar al día siguiente de haber sido proferido"*.

De lo anterior se extrae, que las decisiones proferidas por el juez constitucional de manera estricta deben ser comunicadas a las partes y demás interesados, para que en el evento que presente desacuerdo con la misma, el interesado invoque sus razones de inconformidad por medio de la impugnación del fallo de tutela, que deberá ser presentada dentro de los 3 días siguientes al acto de notificación, acorde con lo establecido por el artículo 31 del decreto 2591 de 1991.

Respecto al acto de notificación, de manera general la Corte Constitucional en auto A025A de 2012 señaló:

"La jurisprudencia constitucional ha destacado que el acto de notificación constituye un elemento estructural del derecho fundamental al debido proceso, en cuanto que, por su intermedio, más que pretender formalizar la comunicación del inicio, desarrollo o agotamiento de una determinada actuación procesal, lo que busca es asegurar la legalidad de las determinaciones que se adopten al interior de la misma, permitiendo que los distintos sujetos procesales puedan ejercer los derechos de defensa, contradicción e impugnación, utilizando oportunamente los instrumentos o mecanismos de defensa que se hayan previsto para la protección de sus intereses". (negrita y subraya fuera de texto)

A modo de conclusión, en materia de acción de tutela el operador judicial tiene la obligación de notificar a todas las personas que tengan interés legítimo en la acción, buscando una vía de comunicación eficaz, que permita informar de manera efectiva el contenido de la providencia judicial; de modo que, de no efectuarse la notificación el proceso estaría viciado de una irregularidad que afecta su validez.

Así pues, es evidente la importancia que enmarca el acto mismo de la notificación, lo que nos lleva a reflexionar que en el caso de la acción de tutela No. 20001310500120190008200, adelantada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar, en estricto sentido no fue cumplido este ritual de comunicación a las partes, generando además de la vulneración del derecho fundamental al debido proceso una nulidad procesal, como quiera, que Colpensiones nunca no ha sido notificado en debida forma de la admisión y el fallo de tutela, y que a pesar de realizar en reiteradas oportunidades la advertencia que las actuaciones surgidas en el trámite de tutela adolecen de nulidad, esta no ha sido decretada.

Alfonso Sarmiento
Jefe del Circuito de 1ª Instancia

8

Como consecuencia de lo anterior, es evidente la configuración de una causal de nulidad de lo actuado por cuanto no se observa la debida integración del contradictorio, pese a no existir notificación a todas las partes, donde surge la necesidad de reiniciar toda la actuación, y con ello asegurar el pleno ejercicio de derecho de defensa por cuenta de todos los intervinientes en el proceso, asegurándose así la posibilidad de proferir una sentencia de fondo con plena capacidad para proteger los derechos fundamentales invocados por el accionante como violados.

B) Nulidad procesal por falta de notificación de las providencias dictadas dentro de una acción de tutela

Respecto a la definición de nulidad, la sentencia T-125 de 2010 la fija en los siguientes términos: *“las nulidades son irregularidades que se presentan en el marco de un proceso, que vulneran el debido proceso y que, por su gravedad, el legislador –y excepcionalmente el constituyente– les ha atribuido la consecuencia –sanción– de invalidar las actuaciones surtidas. A través de su declaración se controla entonces la validez de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso.”*

Frente al caso específico de la acción de tutela se debe indicar que el artículo 4 del decreto Reglamentario 306 de 1992 dispuso que en ausencia de regulación detallada en tutela por remisión de la misma norma se utilizará lo previsto por el Código General del Proceso, disposición que en letra indicó *“Para la interpretación de las disposiciones sobre trámite de la acción de tutela previstas por el Decreto 2591 de 1991 se aplicarán los principios generales del Código de Procedimiento Civil, en todo aquello en que no sean contrarios a dicho Decreto”*.

De tal suerte, que el artículo 133 del código general del proceso, dispone que el proceso es nulo, cuando no se observa la notificación del auto admisorio de la demanda a todos aquellos que tenga interés en la actuación procesal. Sin embargo, la misma legislación predica que tal nulidad debe ser advertida en oportunidad por la parte afectada de conformidad con el artículo el artículo 135 ibídem, exponiendo la causal y los hechos en los que se fundamenta, así como las pruebas que desee aportar, de lo contrario se entenderá saneada.

La Corte Constitucional ha indicado que en casos como el presente en el que no existió notificación efectiva desde la admisión de la tutela y, consecuentemente, una incorrecta conformación del contradictorio; no es posible dar aplicación a la institución jurídica del saneamiento de la nulidad, como quiera que los interesados, no tuvieron la oportunidad de intervenir en la tutela en la que se ha discutido y resuelto asunto que la comprometen directamente, sin contar con las garantías mínimas procesales para ejercer su derecho a la defensa, en este sentido el alto Tribunal indicó:

“no es entonces posible dar aplicación a la institución jurídica del saneamiento de la nulidad, de que trata el artículo 144 del C.P.C, pues dicha institución opera, de manera exclusiva, en los eventos (i) de negligencia e inactividad procesal de las

partes, (ii) de convalidación expresa o tácita que aquellas hacen del acto irregular, o (iii) cuando el vicio no afecte el derecho a la defensa y no es obstáculo para proferir el fallo, circunstancias que, por supuesto, no tienen cabida frente a la falta de vinculación al proceso de quienes tengan un interés en el mismo.”

En el mismo sentido, el artículo 136 del código General de Proceso en su parágrafo único expone la cuando las nulidades son insaneables, así: “*Las nulidades por proceder contra providencia ejecutoriada del superior, revivir un proceso legalmente concluido o **prepermitir íntegramente la respectiva instancia, son insaneables***”. (negrita y subraya fuera de texto)

Así, en el caso como *sub examine* teniendo en cuenta que es evidente la omisión de notificación a Colpensiones del admisorio y del fallo de tutela, da lugar a una nulidad insaneable, por cuanto se deriva de haberse prepermitido íntegramente el trámite de una posible segunda instancia y cercenando la posibilidad de impugnar esa decisión, existiendo una abierta vulneración del debido proceso; lo requiere la urgente intervención del Juez de tutela que ordene rehacer la actuación y garantizar los derechos fundamentales de todas las partes intervinientes en el proceso.

Del mismo modo, la Corte ha precisado que cuando se alega que el juez omitió etapas procedimentales esenciales que vulneraron el derecho a la defensa y contradicción de alguna de las partes, debe analizarse la defensa técnica “*para advertir el impacto que tiene prepermitir etapas procesales, en desmedro de las garantías fundamentales de los sujetos del proceso, como son: (i) la garantía de ejercer el derecho a una defensa técnica, que implica la posibilidad de contar con la asesoría de un abogado cuando sea necesario, la posibilidad de contradecir las pruebas y de presentar y solicitar las que se requieran para sustentar la postura de la parte; (ii) la garantía de que se comunique la iniciación del proceso y se permita participar en él; y (iii) la garantía de que se notificará todas las providencias del juez que, de acuerdo con la ley, deben ser notificadas*”

Ahora bien, en cuanto a la oportunidad para proponer la nulidad cuando ésta tiene su origen en la falta de vinculación de una de las partes en el trámite de tutela, la Corte Constitucional ha sostenido que esta nulidad puede ser alegada por el afectado “***una vez tenga conocimiento efectivo de la existencia de la acción o de la sentencia que la decide, sin que le sea oponible su saneamiento por efecto automático de la expedición de esta última***”. (negrita y subraya fuera de texto)

En el caso bajo estudio, teniendo en cuenta que el 09 de diciembre de 2019 se notificó auto por el cual se requirió el cumplimiento del fallo de tutela dentro de acción No. 20001310500120190008200, Colpensiones procedió, dentro de los 3 días siguientes, a alertar al despacho de la causal de nulidad, mediante oficio BZ2019_16484336-3646780 de 10 de diciembre de 2019, retirado en oficio BZ2019_17078265-0009355 de 03 de enero de 2020 y Oficio BZ2020_604019-0210490 de 24 de enero de 2020, sin que se cuente con pronunciamiento alguno al respecto.

Así pues, cuando la parte afectada advierte una irregularidad en el procedimiento y solicita la declaratoria de nulidad, de conformidad con las causales contenidas en el

Elsa Velez Sarmiento
Jefa de Oficina del Círculo de Buzos D.C.

código general de proceso, el despacho judicial tiene la obligación legal de actuar conforme a la norma y proceder a declarar la nulidad y ordenar rehacer la actuación. Deber que fue pasado por alto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar, pues muy a pesar de las insistentes solicitudes alzadas por Colpensiones, no emitió pronunciamiento al respecto y decidió continuar con los requerimientos para el cumplimiento del fallo.

En suma, se ha demostrado que el Juez Primero Laboral del Circuito de Bogotá incurrió en un defecto procedimental absoluto, lo que habilita la procedencia de la acción de tutela, como quiera que el despacho actuó completamente por fuera del procedimiento establecido en la ley, y ello, generó una vulneración grave a su derecho al debido proceso, concretamente, ejercer su derecho a la defensa y a la contradicción.

3.2.2 Violación directa de la Constitución Nacional: violación al debido proceso, acceso a la administración de justicia e igualdad ante la ley.

A) Debido proceso – artículo 29 Constitución Nacional (Derecho a Impugnar – Principio de doble Instancia)

El derecho al debido proceso se encuentra clasificado y definido en el artículo 29 de la Constitución de 1991, como un derecho fundamental el cual debe aplicarse a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en aras de garantizar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados y de los sujetos procesales.

Así pues, este principio jurídico procesal sustantivo se enfatiza en que toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a ser oídos, y a hacer valer sus pretensiones o excepciones legítimas frente al juez.

Es necesario resaltar que todas las personas que tenga una eventual afectación con el resultado de un proceso, tienen derecho a hacer parte de él, a proponer los argumentos y presentar las pruebas que considere necesarias, con el fin de garantizar la legalidad de la actuación, así pues, en el caso que nos ocupa, desde la iniciación de la acción Colpensiones no fue notificado sin tener oportunidad de ejercer su defensa técnica, desconociéndose a todas luces el debido proceso y la inminente afectación de los derechos fundamentales.

Así también, la falta de notificación del fallo de tutela dentro de la acción No. 20001310500120190008200 trae consigo afectación al principio de doble instancia, pues el derecho de apelar las decisiones adversas en materia de tutela ha sido establecido en el artículo 31 de la Constitución Política y hace parte integral del derecho fundamental al debido proceso; precisamente, la Corte Constitucional ha señalado que el principio de la doble instancia *"constituye una piedra angular dentro del Estado de derecho"*, como quiera que garantiza, en forma plena y eficaz, el derecho fundamental de defensa al permitir que *'el superior jerárquico del funcionario encargado de tomar una decisión en*

primera instancia, pueda libremente estudiar y evaluar las argumentaciones expuestas y llegar, por tanto, al convencimiento de que la determinación adoptada se fundamentó en suficientes bases fácticas y legales o que, por el contrario, desconoció pruebas, hechos o consideraciones jurídicas que ameritaban un razonamiento y un juicio diferente⁸.

Es así, que el acceso a la doble instancia además de constituir una garantía misma de una administración justa, también establece una garantía al debido proceso dentro de las actuaciones judiciales, al respecto la Corte Constitucional indicó:

“La jurisprudencia constitucional ha señalado en reiteradas ocasiones que la doble instancia guarda estrecha relación con el debido proceso como forma de garantizar la recta administración de justicia, y se constituye en un mecanismo para que el superior jerárquico de la autoridad judicial que realizó el pronunciamiento, evalúe los argumentos debatidos y adopte una decisión definitiva, bien sea confirmando o revocando la sentencia de primera instancia.”⁹

En este sentido, la doble instancia judicial juega un papel preponderante en el ejercicio de la acción de tutela, pues constituye en una garantía básica para que el interesado pueda controvertir una decisión que considera lo perjudica, así pues, no poner en conocimiento de las partes un fallo que afecta sus intereses, obstaculiza ejercicio del derecho de defensa y contradicción que, en casos como el presente, permitiría acceder ante el superior jerárquico el estudio de su inconformidad.

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia T-162 de 1997 indicó de manera expresa que cuando un juez impide impugnar un fallo está violando el derecho fundamental al debido proceso, además desconoce lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, puntualmente al respecto señaló:

“Cuando un juez impide a una persona impugnar un fallo de tutela, viola el derecho al debido proceso. El derecho a impugnar el fallo es una de las formas propias del proceso de tutela consagradas en la Constitución, a la vez que es una figura que cristaliza el derecho a la defensa y el principio de las dos instancias. Desconocerlo no sólo vulnera la garantía fundamental al debido proceso, también impide acceder a la administración de justicia y pone en peligro la protección de los derechos invocados por los ciudadanos en las demandas de tutela. De hecho, la importancia de este trámite radica en ser el medio de defensa judicial idóneo para hacer efectivas las garantías constitucionales.

En el presente caso que, el Juzgado accionado transgredió notoriamente el derecho fundamental al debido proceso que corresponde a Colpensiones frente a la ausencia de

⁸ Sentencia T-083 de 1998 M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz. En sentido similar, las sentencias C-037 de 1996 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa, T-212 de 1995 M.P. Fabio Morón Díaz y C-017 de 1996 M.P. Alejandro Martínez Caballero.

⁹ Corte Constitucional-Auto 132 del 2008 Magistrado Ponente: Clara Inés Vargas Hernández

Elisa Villalobos Sarmiento
Notaria Noreste del Circuito de Bogotá D.C.

las notificaciones de la actuación que da inicio a la acción y la decisión judicial, pues como se ha indicado a lo largo de presente escrito, Colpensiones solo tuvo conocimiento de la acción de tutela hasta la notificación del auto que requiere el cumplimiento del fallo, esto es, el 09 de diciembre de 2019, pretermittiendo una etapa procesal configurándose una causal de nulidad insaneable que irrespeta los derechos fundamentales al debido proceso, a la doble instancia y de acceso a la administración de justicia.

B) Acceso a la administración de justicia - artículo 229 de la CP

El acceso a la administración de justicia también hace parte integrante al debido proceso constitucional, y faculta a las personas para acudir, en condiciones de igualdad, antes los jueces y tribunales, para reclamar la protección de sus derechos o pretender la integridad del orden jurídico.

Resulta indiscutible que el derecho fundamental de Colpensiones al acceso a la administración de justicia ha sido defraudado. El legislador reguló el ejercicio de tal derecho mediante la ley estatutaria 270 de 1996, la cual designó como principios rectores de la administración de justicia: el acceso a la justicia, la celeridad, la oralidad, la autonomía e independencia de la rama judicial, la gratuidad, la eficiencia, el derecho a la defensa, y el respeto de los derechos. Sobre los tres últimos principios las normas de la mencionada ley que los regulan señalan:

“ARTÍCULO 3o. DERECHO DE DEFENSA. En toda clase de actuaciones judiciales y administrativas se garantiza, sin excepción alguna, el derecho de defensa, de acuerdo con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes ratificados por Colombia y la ley. (...)”

ARTÍCULO 7°. EFICIENCIA. La administración de justicia debe ser eficiente. Los funcionarios y empleados judiciales deben ser diligentes en la sustanciación de los asuntos a su cargo, sin perjuicio de la calidad de los fallos que deban proferir conforme a la competencia que les fije la ley.

(...)

ARTICULO 9°. RESPETO DE LOS DERECHOS. Es deber de los funcionarios judiciales respetar, garantizar y velar por la salvaguarda de los derechos de quienes intervienen en el proceso”.

Igualmente, mediante sentencia T- 283 de 2013 la Corte Constitucional en relación con el derecho de acceso a la administración de justicia indicó: *El derecho a la administración de justicia ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes.*

Ahora bien, partiendo del entendido que el derecho de defensa y contradicción, así como el trámite de impugnación se rige por normas imperativas que tienen un rango constitucional, y que el actuar del despacho accionado en sus actuaciones u omisiones dentro de la acción de tutela No. 20001310500120190008200 configura una vulneración a los derechos fundamentales de la entidad que represento, esta Administradora está en la obligación a pedir la protección de sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, ACCESO EFECTIVO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA e IGUALDAD ANTE LA LEY.

4. Efectos colaterales por la ausencia de la notificación del auto admisorio y sentencia dictada dentro de la acción de tutela No. 20001310500120190008200, adelantado por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar.

Sea del caso informar al despacho judicial que la conducta por parte del despacho accionado al NO notificar a Colpensiones en debida forma dentro del trámite de tutela No. 05001310502020190035000, trae consigo una serie efectos colaterales en cuanto reconocer y pagar el subsidio por incapacidad que a consideración de esta administradora corresponde exclusivamente a la entidad promotora de salud, veamos:

a) Mediante fallo de 09 de abril de 2019, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar ordenó a Colpensiones: (...) disponga el pago de las incapacidades No. 004371881, del 10 de marzo de 2018 al 08 de abril de 2018; No. 004240199, del 04 de abril de 2018 al 08 de mayo de 2018; No. 004575795, del 08 de mayo de 2018 al 07 de junio de 2018; No. 004587943, del 08 de junio de 2018 al 07 de julio de 2018, No. 004597683, del 08 de julio de 2018 al 06 de agosto de 2018; Incapacidad no transcrita correspondiente al periodo del 07 de agosto de 2018 al 05 de septiembre de 2018; Incapacidad no transcrita del 06 de septiembre de 2018 al 05 de octubre de 2018; Incapacidad no transcrita del 06 de octubre de 2018 al 04 de noviembre de 2018; Incapacidad No. 0004861988 del 12 de enero de 2019 al 10 de febrero de 2019 y las que se sigan ordenando por lo médicos tratantes hasta que le sea definida su calificación de pérdida de la capacidad y quede en firme el dictamen, a favor del señor NOLASCO DE JESUS MURILLO JIMENEZ. (...).

b) Al respecto, debe indicarse que la orden impartida a Colpensiones por el Juzgado Primero Laboral del Circuito no se ajusta a derecho, pues no se tuvo en cuenta que los periodos ordenados para el pago hacen parte de ciclos posteriores al día 540 de incapacidad, pago que es exclusivo de la EPS de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, Sentencia T-144 de 2016 y más reciente Decreto 1333 del 2018.

Así pues, la falta de notificación del fallo de tutela a Colpensiones, no permitió que esta entidad ejerciera su derecho a impugnar las decisiones proferidas en él, cercenándose el derecho de defensa, contradicción, debido proceso, desconociéndose además la garantía constitucional de la doble instancia, y obstaculizando la posibilidad que el Juez de segunda instancia conozca los fundamentos de Colpensiones tenientes a revocar la decisión y condenar a la entidad competente.

Elsa Villalobos Sarmiento
Notaria Notaria del Circuito de Bogotá D.C.

c) En virtud del artículo 31 del decreto 2591 de 1991, esta administradora procedió al reconocimiento y pago de las incapacidades generadas desde el 10 de marzo de 2018.

De acuerdo con lo anterior es dable precisar que, Colpensiones al ser una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Nacional, debe velar, en todo momento, por la protección de los dineros del erario, toda vez que el pago de prestaciones reconocidas en contravía de preceptos legales afecta el principio de legalidad y viola el Artículo 48 de la Constitución Política, adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2005:

"El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo, deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas." (Cursiva, Negrilla y Subrayado fuera del texto original)

d) Frente a lo anterior, cabe aclarar que esta administradora en ningún momento pretende por esta vía atacar el fallo de tutela proferido dentro de la acción de tutela No. 05001310502020190035000.

5. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de este documento, manifiesto, que Colpensiones no ha interpuesto acción de tutela ante otra autoridad por los mismos hechos.

6. PETICIONES

Conforme a los hechos y argumentos constitucionales, legales y jurisprudenciales precedentemente reseñados, me permito solicitar a esa Honorable Corporación:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales de Colpensiones al debido proceso, acceso efectivo a la administración de justicia e igualdad ante la ley, en consideración a que el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar incurrió en violación directa a la Constitución y defecto procedimental, dentro de las actuaciones surtidas en la acción de tutela radicado Nro. 20001310500120190008200.

SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO a partir de la notificación del auto admisorio dentro de la acción de tutela No. 20001310500120190008200, promovida por el señor Nolasco de Jesús Murillo Jiménez. En su lugar, **ORDENE** al el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar, adopte las medidas necesarias para rehacer la actuación y proceder a notificar a Colpensiones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 33 del decreto 2591 de 1991 y el artículo 5 del Decreto 306 de 1992.

TERCERO: En el evento que el expediente se encuentre en la Corte Constitucional para su eventual revisión, solicitar la devolución.

7. ANEXOS

- Oficio No 1002 de 06 de diciembre de 2019 – Acción de tutela No. 20001310500120190008200
- Oficio No 1002 de 18 de diciembre de 2019 – Acción de tutela No. 20001310500120190008200 y su notificación por correo electrónico
- Contestación de 10 de diciembre de 2019 2019_16484336 y la constancia de envió por correo electrónico
- Contestación de 03 de enero de 2020 2020_17078265 y la constancia de envió por correo electrónico
- Contestación de 24 de enero de 2020 2020_604019 y la constancia de envió por correo electrónico
- Oficio DML 24 de enero de 2020
- Oficio DML 30145 de 21 de enero de 2020

8. NOTIFICACIONES

El Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar, Calle 15 con Carrera 5 esquina piso 3, teléfono: 5801450, e-mail: j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se indica que en consonancia con el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, Colpensiones dispone como único correo electrónico oficial para recibir notificaciones judiciales en materia de tutelas notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Cordialmente,


DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR
Gerente de Defensa Judicial
Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media
Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

"Los aquí firmantes declaramos que para la elaboración del presente documento: 1. se consultaron los aplicativos, bases de datos y aquellos sistemas disponibles requeridos para establecer la veracidad de la información que en el mismo se consigna. 2. se consultó la normatividad vigente y las disposiciones internas de Colpensiones. 3. se utilizó información verificable".

Aprobó: Malky Katrina Ferrer Ahcar – Directora de Acciones Constitucionales (A)

Revisó: Laura Alexandra Ballestas Gómez – Profesional Senior Dirección de Acciones Constitucionales.

Elaboró: Ximena Suarez Herreño – Analista IV -Dirección de Acciones Constitucionales.

Villalobos Sarmiento
Jefe de Oficina del Circuito de Bogotá D.C.

26 FEB 2020



PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE
BOGOTA
ANTE ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C.
COMPARECIO



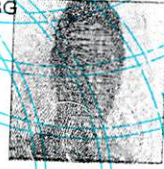
URREGO ESCOBAR DIEGO ALEJANDRO quien se identificó con C.C.
No. 79983390 y con la Tarjeta Profesional No. Reconoce su contenido
como cierto y que la firma puesta por EL(ELLA) es la suya

Dirigido A:

Bogotá D.C. 20/02/2020 a las 5:24:53 p.m. KJBG



5L8G729CL6N31L1K
www.notariaonline.com



Elsa Villalobos Sarmiento
Notaria Novena (9) del Circulo de Bogotá D.C.

[Handwritten signature]



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4330186520868696

Generado el 21 de febrero de 2020 a las 08:42:35

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4330186520868696

Generado el 21 de febrero de 2020 a las 08:42:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

diciembre de 2018). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminata a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados. 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. **PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4330186520868696

Generado el 21 de febrero de 2020 a las 08:42:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente

Mónica Andrade Valencia
MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

14



**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES,
Colpensiones**

ACUERDO NÚMERO 131 DE 2018

(26 ABR. 2018)

Por el cual se modifica la estructura interna de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) y se deroga el Acuerdo 108 de 2017

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES,
Colpensiones**

En ejercicio de las facultades Legales, en especial las que le confiere el artículo 90 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 10 (numeral 12) del Acuerdo 106 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1151 de 2007 en su artículo 155, creó la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), como Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Que el Decreto Ley 4121 de 2011 cambió la naturaleza jurídica de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), Empresa Industrial y Comercial del Estado a la de Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como empresa financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.

Que el Decreto 309 de 24 de febrero de 2017, aprobó la modificación de la Estructura de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), que le permite adoptar un nuevo modelo de operación para mejorar la efectividad en la prestación de sus servicios, mejorar sus procesos de evaluación y control de la gestión, y dar respuesta oportuna a las solicitudes o trámites de los ciudadanos.

Que mediante Acuerdo 108 del 1 de marzo de 2017, la Junta Directiva modificó la estructura interna de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), en aras de ajustarla al nuevo modelo de operación adoptado.

Que conforme lo dispuesto en los artículos 10 (numeral 12) y 16 (numeral 18) del Acuerdo 106 de 2017, se presentó a consideración de la Junta Directiva, el estudio técnico obtenido del contrato 101 de 2016, celebrado entre la Administradora Colombiana de Pensiones, (Colpensiones) y StratCo Consultores Asociados S.A., cuyo objeto fue *"Diseñar el esquema de Regionalización de la Administradora Colombiana de Pensiones – (Colpensiones), en el marco del proceso de fortalecimiento institucional y bajo los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas."*

[Firma manuscrita]

Continuación del Acuerdo "Por el cual se modifica la estructura interna de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y se deroga el Acuerdo 108 de 2017".

Que en aras de implementar el modelo de regionalización de la operación planteado por StratCo Consultores Asociados S.A., es necesario modificar la distribución de funciones de diferentes dependencias y ajustar las que fueron asignadas mediante Acuerdo 108 de 2017.

Que en mérito de lo expuesto la Junta Directiva de Colpensiones,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. A partir de la Estructura Organizacional de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, la cual fue aprobada mediante el Decreto 309 de 2017, adóptese su estructura interna, para el cumplimiento del objeto de la Empresa, así:

1. Junta Directiva
2. Despacho del Presidente
 - 2.1. Oficina de Relacionamiento y Comunicaciones
 - 2.2. Oficina de Control Interno
 - 2.3. Oficina Asesora de Asuntos Legales
 - 2.4. Oficina de Control Disciplinario Interno
3. Vicepresidencia Comercial y de Servicio al Ciudadano
 - 3.1 Gerencia Comercial
 - 3.1.1. Dirección de Mercadeo
 - 3.1.2. Dirección de Comercialización y Acompañamiento Empresarial
 - 3.2. Gerencia de Servicio y Atención al Ciudadano
 - 3.2.1. Dirección de Atención y Servicio
 - 3.2.2. Dirección de Estandarización
 - 3.2.3. Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS
 - 3.3. Direcciones Regionales
 - 3.3.1. Punto de Atención Tipo A
 - 3.3.2. Punto de Atención Tipo B
 - 3.3.3. Punto de Atención Tipo C
4. Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media
 - 4.1. Gerencia de Administración de la Información
 - 4.1.1. Dirección de Afiliaciones
 - 4.1.2. Dirección de Historia Laboral
 - 4.2. Gerencia de Financiamiento e Inversiones
 - 4.2.1. Dirección de Ingresos por Aportes
 - 4.2.2. Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos
 - 4.2.3. Dirección de Inversiones
 - 4.2.4. Dirección de Cartera
 - 4.3. Gerencia de Determinación de Derechos
 - 4.3.1. Dirección de Prestaciones Económicas

Continuación del Acuerdo "Por el cual se modifica la estructura interna de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y se deroga el Acuerdo 108 de 2017".

- 4.3.1.1. Subdirección de Determinación I
- 4.3.1.2. Subdirección de Determinación II
- 4.3.1.3. Subdirección de Determinación III
- 4.3.1.4. Subdirección de Determinación IV
- 4.3.1.5. Subdirección de Determinación V
- 4.3.1.6. Subdirección de Determinación VI
- 4.3.1.7. Subdirección de Determinación VII
- 4.3.1.8. Subdirección de Determinación VIII
- 4.3.1.9. Subdirección de Determinación IX
- 4.3.1.10. Subdirección de Determinación X
- 4.3.2. Dirección de Medicina Laboral
- 4.3.3. Dirección de Nómina de Pensionados
- 4.4. Gerencia de Defensa Judicial
 - 4.4.1. Dirección de Procesos Judiciales
 - 4.4.2. Dirección de Acciones Constitucionales
- 5. Vicepresidencia de Beneficios Económicos Periódicos
 - 5.1. Gerencia de Redes e Incentivos
 - 5.2. Gerencia de Administración de Cuentas Individuales
- 6. Vicepresidencia de Planeación y Tecnologías de la Información
 - 6.1. Gerencia de Tecnologías de la Información
 - 6.1.1. Dirección de Relacionamento TI con el Negocio
 - 6.1.2. Dirección de Infraestructura Tecnológica
 - 6.1.3. Dirección de Sistemas de Información
 - 6.2. Gerencia de Sistemas Integrados de Gestión
 - 6.3. Gerencia de Planeación Institucional
 - 6.3.1. Dirección de Prospectiva y Estudios
 - 6.3.2. Dirección de Planeación y Proyectos
- 7. Vicepresidencia de Gestión Corporativa
 - 7.1. Gerencia de Talento Humano y Relaciones Laborales
 - 7.1.1. Dirección de Gestión del Talento Humano
 - 7.1.2. Dirección de Desarrollo del Talento Humano
 - 7.2. Gerencia Administrativa
 - 7.2.1. Dirección de Bienes y Servicios
 - 7.2.2. Dirección Financiera
 - 7.2.3. Dirección Documental
 - 7.2.4. Dirección de Tesorería
 - 7.2.5. Dirección Contractual
- 8. Vicepresidencia de Seguridad y Riesgos Empresariales
 - 8.1. Gerencia de Riesgos y Seguridad de la Información
 - 8.2. Gerencia de Prevención del Fraude

Continuación del Acuerdo "Por el cual se modifica la estructura interna de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y se deroga el Acuerdo 108 de 2017".

- 4.3.3.14. Cumplir con los parámetros de productividad y calidad establecidos por la Empresa.
- 4.3.3.15. Proponer y participar en la formulación de las políticas y reglas de negocio para el proceso de determinación del derecho.
- 4.3.3.16. Participar, en la definición de las reglas de negocio para orientar, clasificar, radicar, y direccionar adecuada y oportunamente las peticiones, solicitudes y requerimientos que se reciban a través de los distintos canales de atención que activen el proceso de gestión de la nómina de pensionados.
- 4.3.3.17. Entregar, a la Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS, los lineamientos y parámetros para la asignación de los casos de su dependencia.
- 4.3.3.18. Atender las directrices dispuestas por la Oficina Asesora de Asuntos Legales, en los asuntos de su competencia.
- 4.3.3.19. Participar en la definición de los procesos de Colpensiones, en la gestión de los riesgos y la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
- 4.3.3.20. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
- 4.3.3.21. Apoyar la formulación de los planes estratégicos y operativos de Colpensiones.
- 4.3.3.22. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia.

4.4. Gerencia de Defensa Judicial

- 4.4.1. Hacer cumplir los lineamientos y estrategias de la defensa judicial de Colpensiones.
- 4.4.2. Articular y definir los parámetros para la gestión integral y el seguimiento de los procesos judiciales y constitucionales de los que sea parte la Empresa o en los que tenga interés.
- 4.4.3. Representar judicial y extrajudicialmente a Colpensiones directamente o a través de terceros en los procesos judiciales, acciones constitucionales y procedimientos administrativos en los que sea parte o tenga interés, relacionados con el Régimen de Prima Media y conferir los respectivos poderes, cuando así lo estime conveniente.
- 4.4.4. Articular y definir los parámetros para la supervisión de las actividades de defensa judicial que presten los terceros a Colpensiones.
- 4.4.5. Articular y definir los parámetros para la atención judicial de los embargos en contra de la Empresa.
- 4.4.6. Articular y definir los parámetros para la atención de las conciliaciones judiciales y extrajudiciales, en las que sea parte Colpensiones o tenga interés, directamente o a través de terceros.
- 4.4.7. Informar, a la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media, sobre el estado de los procesos judiciales.

17

Continuación del Acuerdo "Por el cual se modifica la estructura interna de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y se deroga el Acuerdo 108 de 2017".

- 4.4.8. Articular y definir los parámetros para el alistamiento del pago de las costas y el cumplimiento de las sentencias judiciales.
- 4.4.9. Controlar la debida atención de los requerimientos judiciales que se soliciten por los diferentes despachos judiciales a la Empresa.
- 4.4.10. Participar en la definición de los procesos de Colpensiones, en la gestión de los riesgos y la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
- 4.4.11. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
- 4.4.12. Apoyar la formulación de los planes estratégicos y operativos de Colpensiones.
- 4.4.13. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia.

4.4.1. Dirección de Procesos Judiciales

- 4.4.1.1. Representar judicial y extrajudicialmente a Colpensiones para ejercer la defensa judicial de la Empresa, en los procesos judiciales y procedimientos administrativos en los que sea parte y se relacionen con el Régimen de Prima media, y expedir los poderes necesarios cuando así lo estime conveniente.
- 4.4.1.2. Verificar y controlar los procesos judiciales en los que sea parte Colpensiones y mantener su permanente actualización.
- 4.4.1.3. Informar, a la Gerencia de Defensa Judicial y demás dependencias que requieran, sobre el estado de los procesos judiciales.
- 4.4.1.4. Gestionar, con las dependencias de la Empresa, los documentos e información necesaria para la debida defensa judicial de los intereses de la Empresa.
- 4.4.1.5. Suministrar los documentos e información necesarios a los abogados externos, para la debida defensa judicial de los intereses de la Empresa.
- 4.4.1.6. Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de los lineamientos y estrategias de defensa judicial realizada directamente o a través de terceros.
- 4.4.1.7. Ejercer la supervisión de la actividad de los abogados que representan a la Empresa en los Procesos Judiciales y arbitrales, en los cuales Colpensiones es parte como demandante o demandada o tiene interés, relacionados con el Régimen de Prima Media.
- 4.4.1.8. Gestionar jurídicamente los embargos judiciales directamente o a través de terceros.
- 4.4.1.9. Gestionar el alistamiento para el pago de las costas judiciales a cargo de la Empresa.
- 4.4.1.10. Gestionar el alistamiento para el cumplimiento de las sentencias judiciales.
- 4.4.1.11. Calcular la provisión de los procesos judiciales y la valoración de la pretensión de los mismos.
- 4.4.1.12. Realizar el cierre de las solicitudes de cumplimiento de sentencias, a través de acto administrativo, cuando se reúnan los requisitos del desistimiento tácito previstos en la normatividad vigente.

LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

HACE CONSTAR

Que una vez revisada la historia laboral del doctor DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía N°79983390, se pudo evidenciar que se encuentra vinculado con la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, y ha laborado como se señala a continuación:

Desde el cuatro (04) de julio de 2012 hasta el treinta (30) de noviembre de 2016, mediante contrato a Término Indefinido, como Trabajador Oficial en el cargo de PROFESIONAL MASTER CÓDIGO 320 GRADO 07, en la VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES.

Que desde el veintisiete (27) de febrero de 2014, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2015, desempeñó temporalmente las funciones de su cargo en la GERENCIA NACIONAL DE DOCTRINA.

Desde el primero (01) de diciembre de 2016 hasta el veintiocho (28) de febrero de 2017, mediante contrato a Término Indefinido, como Trabajador Oficial desempeñó el cargo de GERENTE NACIONAL CÓDIGO 130 GRADO 06, en la GERENCIA NACIONAL DE DOCTRINA.

Desde el primero (01) de marzo de 2017, hasta el once (11) de septiembre de 2019, mediante contrato a Término Indefinido, como Trabajador Oficial desempeñó el cargo de DIRECTOR, CÓDIGO 130 GRADO 06, de la DIRECCIÓN DE ACCIONES CONSTITUCIONALES.

Desde el doce (12) de septiembre de 2019, mediante contrato a Término Indefinido, como Trabajador Oficial en el cargo de GERENTE, CODIGO 150, GRADO 08, de la GERENCIA DE DEFENSA JUDICIAL.

Que ha tenido las siguientes asignaciones de funciones:

DEPENDENCIA	CARGO ASIGNADO	DESDE	HASTA
GERENCIA NACIONAL DE DOCTRINA	GERENTE NACIONAL CÓDIGO 130, GRADO 06	13/01/2015	28/01/2015
GERENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL	GERENTE NACIONAL CÓDIGO 130, GRADO 06	11/07/2016	28/07/2016
OFICINA ASESORA DE ASUNTOS LEGALES	JEFE DE OFICINA, CODIGO 140, GRADO 07	01/08/2017	31/10/2017
		01/11/2017	31/01/2018
		01/02/2018	29/04/2018
		23/05/2018	22/08/2018
		23/08/2018	22/11/2018
		23/11/2018	20/01/2019

GERENCIA DE DEFENSA JUDICIAL	GERENTE, CODIGO 150, GRADO 08	04/01/2019	03/04/2019
		04/04/2019	11/04/2019
		25/04/2019	03/06/2019
		11/06/2019	08/09/2019
		09/09/2019	11/09/2019

Que desempeña las siguientes funciones como GERENTE, CODIGO 150, GRADO 08, de la GERENCIA DE DEFENSA JUDICIAL:

Funciones específicas:

1. Dirigir la implementación y asegurar el cumplimiento de los lineamientos y estrategias de la defensa judicial de COLPENSIONES.
2. Articular y definir los parámetros para la gestión integral y el seguimiento de los procesos judiciales y constitucionales de los que sea parte la Empresa o en los que tenga interés.
3. Representar judicial y extrajudicialmente a COLPENSIONES directamente o a través de terceros en los procesos judiciales, acciones constitucionales y procedimientos administrativos en los que sea parte o tenga interés, relacionados con el Régimen de Prima Media y conferir los respectivos poderes, cuando así lo estime conveniente.
4. Articular y definir los parámetros para la supervisión de las actividades de defensa judicial que presten los terceros a COLPENSIONES.
5. Establecer y articular los parámetros para la atención judicial de los embargos en contra de la Empresa.
6. Articular y definir los parámetros para la atención de las conciliaciones judiciales y extrajudiciales, en las que sea parte COLPENSIONES o tenga interés, directamente o a través de terceros.
7. Garantizar que se informe oportunamente, a la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media, el estado de los procesos judiciales.
8. Establecer y articular los parámetros para el alistamiento del pago de las costas y el cumplimiento de las sentencias judiciales.
9. Controlar la debida atención de los requerimientos judiciales que se soliciten por los diferentes despachos judiciales a la Empresa.
10. Suscribir los actos que den respuesta a las acciones de tutelas que sean interpuestas por los ciudadanos.

Funciones generales:

1. Proponer y administrar las estrategias, políticas, lineamientos, planes y proyectos que le corresponden a la Gerencia con base en las competencias atribuidas a la Empresa.
2. Orientar a los Directores de la Gerencia en el proceso de toma de decisiones, a fin de que se obtengan los resultados esperados.
3. Controlar y evaluar el cumplimiento de los objetivos institucionales que le corresponden a la Gerencia, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por la Empresa.

4. Elaborar, determinar prioridades y ajustar los planes de acción de la Gerencia en coordinación con la Vicepresidencia y las Direcciones, con base en los análisis de diagnósticos, evaluaciones y políticas de la empresa para su adopción.
5. Responder de manera integral y oportuna a los requerimientos judiciales que se reciban en la dependencia, de los despachos, de los apoderados externos y de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o de la Gerencia de Defensa Judicial.
6. Coordinar y administrar la planeación y ejecución de los proyectos de la Gerencia y las Direcciones a su cargo.
7. Elaborar, controlar y hacer seguimiento, al presupuesto de la Gerencia y sus dependencias de acuerdo con la programación integral de las necesidades y los instrumentos administrativos.
8. Organizar el funcionamiento de la Gerencia, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.
9. Dirigir los procesos de evaluación, investigación, implementación y administración de los diferentes servicios que requiera la Empresa y que son responsabilidad de la Gerencia para el cumplimiento de los objetivos empresariales.
10. Implementar y vigilar las metodologías, estándares, procedimientos y mecanismos definidos que le corresponden a la Gerencia.
11. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Gerencia y sus Direcciones.
12. Dirigir en su área la implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión Institucional y sus componentes, en coordinación con las demás dependencias de la Empresa.
13. Coordinar la administración de los sistemas de información de la Gerencia de acuerdo con las atribuciones de la Empresa y los sistemas de información empresarial.
14. Coordinar la atención de los requerimientos de los usuarios internos o externos y brindar la asesoría y respuesta oportuna relacionada con la responsabilidad que le corresponde a la Gerencia.
15. Orientar, controlar y supervisar a los directores del área, las respuestas a los informes que soliciten los órganos de control, a los requerimientos de jueces y fiscales, respuestas a los informes internos y requerimientos que soliciten la rama legislativa y las instancias de la rama ejecutiva, en especial el Ministerio del Trabajo.
16. Dirigir los procesos de evaluación, investigación, implementación y administración de los diferentes servicios que requiere la Empresa y que son responsabilidad de la Gerencia para el cumplimiento de los objetivos empresariales.
17. Implementar y vigilar las metodologías, estándares, procedimientos y mecanismos definidos que le corresponda a la Gerencia.
18. Orientar, controlar y supervisar los diferentes procesos contractuales que se lleven a cabo en la Gerencia o sus dependencias.
19. Suscribir las certificaciones, informes, respuestas a peticiones, reclamos, sugerencias y demás que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones que correspondan al área y que no sean competencia de otra dependencia.
20. Hacer el control y seguimiento a la ejecución presupuestal de los recursos a su cargo y monitoreo a la supervisión de los contratos de su dependencia.
21. Dirigir y articular la formulación de los planes estratégicos y operativos de COLPENSIONES.

22. Orientar, dirigir y articular la gestión de las dependencias bajo su responsabilidad, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Empresa.
23. Asistir y liderar las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos internos y externos en los cuales sea designado de acuerdo a las competencias de la Empresa.
24. Presentar los informes propios de su gestión y los que le sean solicitados por la Presidencia, las demás áreas de la Empresa, los organismos externos y los entes de control.
25. Participar en la aprobación de los procesos de COLPENSIONES y en la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
26. Participar en la identificación, medición y control de riesgos relacionados con los procesos asociados al área.
27. Aprobar y garantizar el cumplimiento a los planes de mejoramiento presentados a los entes de control y a la oficina de control interno.
28. Participar activamente en el establecimiento, fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y en el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión.
29. Garantizar la organización, conservación, uso, manejo y custodia de los documentos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.
30. Participar activamente en pausas activas, capacitaciones y actividades para la promoción y prevención de Seguridad y Salud en el Trabajo.
31. Procurar el cuidado integral de su salud, suministrando información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
32. Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones y equipos a su cargo.
33. Reportar oportunamente actos y condiciones inseguras, incidentes, accidentes y emergencias. En caso de ser necesario, participar activamente en las investigaciones de accidentes presentados en su área de trabajo.
34. Atender las indicaciones del personal experto en caso de que ocurra una emergencia.
35. Evitar el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones del lugar de trabajo.
36. Las demás inherentes a la naturaleza del cargo, la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos y las que le asigne el Presidente o el Jefe inmediato.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, desempeñó las siguientes funciones como DIRECTOR, CÓDIGO 130 GRADO 06, en la DIRECCIÓN DE ACCIONES CONSTITUCIONALES:

Funciones específicas:

1. Administrar y controlar las Acciones Constitucionales en la que sea parte COLPENSIONES, o tenga interés, de manera directa o a través de terceros y expedir los poderes requeridos cuando sea necesario.
2. Gestionar los recursos a que haya lugar dentro del trámite de las acciones constitucionales.
3. Garantizar que se informe oportunamente, a la Gerencia de Defensa Judicial y a las dependencias que lo requieran, sobre el estado de los procesos constitucionales y coordinar las posibles líneas de defensa en estos casos.

4. Gestionar, con las dependencias de la Empresa, los documentos e información necesarios para la debida defensa judicial de los intereses de la Empresa.
5. Direccionar el análisis de las acciones constitucionales en las que haga parte COLPENSIONES o tenga algún interés y proponer políticas para la prevención del daño antijurídico y reducción del litigio.
6. Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de los lineamientos y estrategias de defensa judicial realizada directamente o a través de terceros.
7. Ejercer la supervisión de la actividad de quienes representen a la Empresa en acciones constitucionales, en los cuales COLPENSIONES es parte como demandante o demandada, o tiene interés, relacionados con el Régimen de Prima Media.
8. Participar en la definición de las reglas de negocio para orientar, clasificar, radicar, y direccionar adecuada y oportunamente las peticiones, solicitudes y requerimientos que se reciban a través de los distintos canales de atención.
9. Definir y entregar a la Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS los lineamientos y parámetros para la programación de la producción del área.
10. Suscribir los actos que den respuesta a las acciones de tutelas que sean interpuestas por los ciudadanos.

Funciones generales:

1. Aplicar las estrategias, políticas, lineamientos, planes y proyectos que le corresponden a la Dirección con base en las políticas, diagnósticos y atribuciones de La Empresa.
2. Controlar y evaluar el cumplimiento de los objetivos institucionales que le corresponden a la Dirección, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por la Vicepresidencia correspondiente y la normatividad vigente.
3. Elaborar, determinar prioridades y ajustar planes de acción de la Dirección con base en análisis de diagnósticos, evaluaciones y políticas de la Empresa.
4. Organizar el funcionamiento de la Dirección, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.
5. Coordinar la planeación y ejecución de los proyectos de la Dirección de acuerdo con lineamientos, políticas, estándares de calidad y deberes y derechos de los servidores públicos.
6. Ejecutar el presupuesto de la Dirección de acuerdo con la programación integral de las necesidades y los instrumentos administrativos.
7. Ejecutar los procesos de evaluación, investigación, implementación y administración de los diferentes servicios que requiera la Dirección para el cumplimiento de los objetivos misionales.
8. Implementar y vigilar las metodologías, estándares, procedimientos y mecanismos definidos que le corresponden a la Dirección en coordinación con los lineamientos de la Vicepresidencia correspondiente.
9. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
10. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.

11. Operativizar los Acuerdos de servicio que le corresponda a la dependencia, en los asuntos de su competencia.
12. Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión Institucional y sus componentes, en coordinación con las demás dependencias de la Empresa.
13. Dirigir la administración de los sistemas de información de la Dirección de acuerdo con las atribuciones de La Empresa y los sistemas de información institucional.
14. Atender los requerimientos de los usuarios internos o externos y brindar la asesoría y respuesta oportuna relacionada con la responsabilidad que le corresponde a la Dirección.
15. Generar procesos de interacción entre las dependencias, para realizar una intervención integral y articulada encaminada a cumplir los objetivos de la Empresa.
16. Suscribir las certificaciones, informes, respuestas a peticiones, reclamos, sugerencias y demás que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones que correspondan al área y que no sean competencia de otras dependencias.
17. Participar en la formulación de los planes estratégicos y operativos de COLPENSIONES.
18. Orientar, dirigir y articular la gestión de los equipos de trabajo bajo su responsabilidad, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Empresa.
19. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos internos y externos en los cuales sea designado de acuerdo a las competencias de la Empresa.
20. Presentar los informes propios de su gestión y los que le sean solicitados por la Presidencia, las demás áreas de la Empresa o por los organismos externos.
21. Participar en la formulación de los procesos de COLPENSIONES y en la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
22. Participar en la identificación, medición y control de riesgos relacionados con los procesos asociados al área.
23. Aprobar y garantizar el cumplimiento a los planes de mejoramiento presentados a los entes de control y a la oficina de control interno.
24. Participar activamente en el establecimiento, fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y en el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión.
25. Garantizar la organización, conservación, uso, manejo y custodia de los documentos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.
26. Participar activamente en pausas activas, capacitaciones y actividades para la promoción y prevención de Seguridad y Salud en el Trabajo.
27. Procurar el cuidado integral de su salud, suministrando información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
28. Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones y equipos a su cargo.
29. Reportar oportunamente actos y condiciones inseguras, incidentes, accidentes y emergencias. En caso de ser necesario, participar activamente en las investigaciones de accidentes presentados en su área de trabajo.
30. Atender las indicaciones del personal experto en caso de que ocurra una emergencia.
31. Evitar el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones del lugar de trabajo.
32. Las demás inherentes a la naturaleza del cargo, la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos y las que le asigne el Presidente o el Jefe inmediato.

Que las funciones desempeñadas en atención a la asignación de funciones como JEFE DE OFICINA, CODIGO 140, GRADO 07, de la OFICINA ASESORA DE ASUNTOS LEGALES fueron las siguientes:

Funciones específicas:

1. Asesorar a la Presidencia y a las demás dependencias en los asuntos, políticas, instrumentos, herramientas y consultas jurídicas que se presenten en el ejercicio de sus competencias.
2. Diseñar, formular, expedir e impartir los criterios y conceptos jurídicos en los temas de competencia de COLPENSIONES, evaluando sus impactos económicos y operativos.
3. Dirigir y divulgar la compilación, estudio y actualización de las disposiciones constitucionales, legales, actos administrativos generales, jurisprudencia y doctrina relacionada con las competencias de COLPENSIONES.
4. Elaborar y proponer, en coordinación con las dependencias competentes, proyectos de actos legislativos, leyes y decretos que el Presidente de COLPENSIONES deba someter a consideración del Gobierno Nacional y hacerles seguimiento.
5. Dirigir la evaluación, formulación y desarrollo de las estrategias, lineamientos y criterios para la defensa jurídica en los temas relacionados con el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, en coordinación con la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media.
6. Evaluar, formular y desarrollar, en coordinación con la Vicepresidencia de Beneficios Económicos Periódicos, las estrategias, lineamientos y criterios para la defensa jurídica en los temas relacionados con el servicio de Beneficios Económicos Periódicos.
7. Representar judicial y extrajudicialmente a COLPENSIONES en los procesos judiciales y procedimientos administrativos en los que sea parte, diferentes a los relacionados con el Régimen de Prima Media y con los Beneficios Económicos Periódicos y conferir los respectivos poderes, cuando así lo estime conveniente.
8. Establecer, en coordinación con las dependencias competentes, estrategias de prevención del daño antijurídico y participar en la definición de riesgos jurídicos de COLPENSIONES.
9. Dirigir y liderar la aplicación de mecanismos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la ley.
10. Dirigir la proyección de los actos administrativos para la firma del Presidente que no sean de competencia de otras dependencias, los que resuelvan conflictos de competencia y revocatoria directa, de oficio o a petición de parte.
11. Dirigir la revisión de los actos administrativos para la firma del Presidente.
12. Ejercer la Secretaría Técnica de la Junta Directiva de COLPENSIONES.
13. Suscribir copias auténticas de actos administrativos y documentos que expida la Oficina Asesora de Asuntos Legales.
14. Suscribir las certificaciones, informes y actos que resuelvan peticiones, reclamos, sugerencias y todos los que sean necesarios para el adecuado ejercicio de las funciones del área.
15. Suscribir los actos que absuelvan consultas y aquellos que den traslado a otras entidades cuando no sean competencia de la empresa. Así como los actos donde se requiera información o documentación que versen sobre asuntos propios del área.
16. Dirigir la proyección de los documentos que en ejercicio del control disciplinario interno sean competencia del Presidente de la empresa, en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Funciones generales:

1. Liderar las estrategias, políticas, lineamientos, planes y proyectos que le corresponden a la Oficina con base en las competencias atribuidas a la Empresa.
2. Asesorar y apoyar a la Presidencia en el diseño, implementación y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de la Empresa.
3. Elaborar, determinar prioridades y ajustar planes de acción de la Oficina en coordinación con la Presidencia y con base en los análisis de diagnósticos, evaluaciones y políticas de la Empresa.
4. Dirigir, controlar y evaluar el cumplimiento de los objetivos de la Oficina, en concordancia con los planes institucionales, las políticas trazadas y organización interna, de acuerdo a los lineamientos definidos por la Empresa y la normatividad vigente.
5. Organizar el funcionamiento de la oficina, proponer ajustes en la organización interna y demás disposiciones que regulan los procesos y trámites administrativos internos.
6. Dirigir y coordinar la planeación y ejecución de los proyectos de la oficina a su cargo.
7. Dirigir los procesos de evaluación, investigación, implementación y administración de los diferentes servicios que requiera la Empresa, que son responsabilidad de la Oficina para el cumplimiento de los objetivos misionales.
8. Definir, implementar y vigilar las metodologías, estándares, procedimientos y mecanismos definidos que le corresponden a la Oficina.
9. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Oficina.
10. Dirigir la administración de los sistemas de información de la Oficina de acuerdo con las atribuciones de la Empresa y los sistemas de información institucional.
11. Atender los requerimientos de los usuarios internos o externos y brindar la asesoría y respuesta oportuna relacionada con la responsabilidad que le corresponde a la Oficina.
12. Operativizar y hacer seguimiento a los Acuerdos de servicio que le corresponda a la dependencia, en los asuntos de su competencia.
13. Servir de apoyo a dependencias de la empresa en el proceso de toma de decisiones en los asuntos propios de la oficina.
14. Realizar la supervisión e interventoría de los contratos estatales bajo su responsabilidad de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos por la Empresa.
15. Establecer los asuntos claves para realizar los acuerdos de servicio con las demás dependencias del nivel nacional y regional.
16. Generar procesos de interacción entre las dependencias, para realizar una intervención integral y articulada encaminada a cumplir los objetivos de la Empresa.
17. Participar en la formulación de los planes estratégicos y operativos de COLPENSIONES.
18. Orientar, dirigir y articular la gestión de los equipos de trabajo bajo su responsabilidad, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Empresa.
19. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos internos y externos en los cuales sea designado de acuerdo a las competencias de la Empresa.
20. Presentar los informes propios de su gestión y los que le sean solicitados por la Presidencia, las demás áreas de la Empresa o por los organismos externos.

21. Participar en la formulación de los procesos de COLPENSIONES y en la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
22. Participar en la identificación, medición y control de riesgos relacionados con los procesos asociados al área.
23. Aprobar y garantizar el cumplimiento a los planes de mejoramiento presentados a los entes de control y a la oficina de control interno.
24. Participar activamente en el establecimiento, fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y en el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión.
25. Garantizar la organización, conservación, uso, manejo y custodia de los documentos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.
26. Participar activamente en pausas activas, capacitaciones y actividades para la promoción y prevención de Seguridad y Salud en el Trabajo.
27. Procurar el cuidado integral de su salud, suministrando información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
28. Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones y equipos a su cargo.
29. Reportar oportunamente actos y condiciones inseguras, incidentes, accidentes y emergencias. En caso de ser necesario, participar activamente en las investigaciones de accidentes presentados en su área de trabajo.
30. Atender las indicaciones del personal experto en caso de que ocurra una emergencia.
31. Evitar el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones del lugar de trabajo.
32. Las demás inherentes a la naturaleza del cargo, la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos y las que le asigne el Presidente o el Jefe inmediato.

Que mediante Resolución N°0368 del dos (02) de agosto de 2017, fueron asignadas las siguientes funciones, al DIRECTOR DE PROCESOS JUDICIALES, funciones que pertenecen al cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA DE ASUNTOS LEGALES:

1. Dirigir la proyección de los actos administrativos para la firma del Presidente que no sean de competencia de otras dependencias, los que resuelvan conflictos de competencia y revocatoria directa, de oficio o a petición de parte.
2. Ejercer la Secretaría Técnica de la Junta Directiva de COLPENSIONES.

Que las funciones desempeñadas en atención a la asignación de funciones como GERENTE NACIONAL CÓDIGO 130, GRADO 06, de la GERENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL, fueron las siguientes:

Funciones específicas:

1. Establecer los mecanismos necesarios que permitan ejercer la defensa de los intereses de la empresa, mediante el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial, con base en la información que le suministren las áreas competentes de acuerdo a la materia del proceso judicial.
2. Liderar e impartir las directrices que se deben implementar en la empresa para el ejercicio de la defensa judicial y la prevención del daño antijurídico; así como el seguimiento a su cumplimiento.

3. Dirigir la administración, control y seguimiento a los procesos judiciales en que sea parte la empresa.
4. Dirigir la supervisión a la actividad de los abogados externos de la empresa.
5. Elaborar y mantener actualizados los protocolos de defensa judicial, tanto para tutelas como para los diferentes procesos que se presenten a la empresa ante cualquier jurisdicción.
6. Dirigir la elaboración de los informes para la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General de la empresa sobre el estado de los procesos.
7. Dirigir la elaboración de los informes que se requieran para la administración de la empresa, los entes de control y vigilancia y las empresas vinculadas en referencia a los procesos judiciales en que sea parte la empresa.
8. Adelantar las gestiones necesarias para asegurar la revisión permanente de las reglas de negocio de la empresa.
9. Suscribir los actos que dan respuesta a las acciones de tutela que sean interpuestas por los ciudadanos.

Funciones generales:

1. Liderar las estrategias, políticas, lineamientos, planes y proyectos que le corresponden a la Gerencia con base en las políticas, diagnósticos y atribuciones de La Empresa.
2. Dirigir, controlar y evaluar el cumplimiento de los objetivos institucionales que le corresponden a la Gerencia, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por la Vicepresidencia.
3. Elaborar, determinar prioridades y ajustar planes de acción de la Gerencia con base en análisis de diagnósticos, evaluaciones y políticas de la entidad.
4. Organizar el funcionamiento de la Gerencia, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.
5. Dirigir y coordinar la planeación y ejecución de los proyectos de la Gerencia de acuerdo con lineamientos, políticas, estándares de calidad y deberes y derechos de los servidores públicos.
6. Dirigir la ejecución y seguimiento del presupuesto de la Gerencia de acuerdo con la programación integral de las necesidades y los instrumentos administrativos.
7. Dirigir los procesos de evaluación, investigación, implementación y administración de los diferentes servicios que requiera la Gerencia para el cumplimiento de los objetivos misionales.
8. Definir, implementar y vigilar las metodologías, estándares, procedimientos y mecanismos definidos que le corresponden a la Gerencia en coordinación con los lineamientos de la Vicepresidencia.
9. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la entidad contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Gerencia Nacional.
10. Realizar alianzas interinstitucionales con base en las necesidades del plan y los proyectos.
11. Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión Institucional y sus componentes, en coordinación con las demás dependencias de la entidad.
12. Dirigir la administración de los sistemas de información de la Gerencia de acuerdo con las atribuciones de La Empresa y los sistemas de información institucional.

13. Atender los requerimientos de los usuarios internos o externos y brindar la asesoría y respuesta oportuna relacionada con la responsabilidad que le corresponde a la Gerencia.
14. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos internos y externos en los cuales sea designado de acuerdo a las competencias de la Empresa.
15. Presentar los informes propios de su gestión y los que le sean solicitados por la Vicepresidencia, las demás dependencias o por los organismos externos.
16. Participar y desarrollar el proceso de identificación, medición y control de riesgos operativos relacionados con los procesos que se desarrollan en la Gerencia.
17. Generar políticas para mejorar la calidad, disponibilidad, confiabilidad e integridad de datos y de la información institucional de acuerdo con el proceso de Gestión de Gobierno de Datos.
18. Garantizar la organización, conservación, uso, manejo y custodia de los documentos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.
19. Analizar, preparar y dar cumplimiento a los planes de mejoramiento presentados a los entes de control y la Oficina de Control Interno.
20. Participar en la identificación, medición y control de riesgos relacionados con los procesos asociados al área.
21. Participar en el establecimiento, fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y en el cumplimiento de las responsabilidades frente al sistema integral de gestión de Colpensiones.
22. Las demás señaladas en la Constitución, la ley, los estatutos y las disposiciones que determinen la organización de la entidad o dependencia a su cargo.
23. Participar en la formulación de políticas sectoriales, institucionales y de regulación económica en temas pensionales, con base en los resultados de los ejercicios de proyección y programación y de los trabajos de investigación.
24. Participar activamente en el establecimiento, fortalecimiento y mantenimiento de la cultura del autocontrol, y el cumplimiento de las responsabilidades frente al sistema integrado de gestión de Colpensiones.
25. Suscribir las certificaciones, informes, respuestas a peticiones, reclamos, sugerencias y demás que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones que correspondan al área y que no sean competencia de otra dependencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, desempeñó las siguientes funciones como GERENTE NACIONAL CÓDIGO 130 GRADO 06, en la GERENCIA NACIONAL DE DOCTRINA, entre el primero (01) de diciembre de 2016 y el veintiocho (28) de febrero de 2017:

Funciones específicas:

1. Definir las directrices en asuntos jurídicos y la administración del sistema de información doctrinal en el desarrollo de las actividades propias de la empresa.
2. Liderar el establecimiento de un sistema de compilación y administración de la información jurídica institucional.
3. Dirigir la divulgación de la información jurídica actualizada y periódica al servicio de la empresa y del público.

4. Dirigir la realización de estudios y publicaciones de rigor académico e investigativo que potencialicen la actividad misional.
5. Liderar la proyección de herramientas conceptuales orientadas a unificar las actuaciones de intervención judicial y administrativa.
6. Dirigir las propuestas de la doctrina necesaria para establecer las reglas del negocio con fundamentos en el ordenamiento jurídico.
7. Dirigir el diseño de una relatoría del sistema pensional a la que tengan acceso la administración y los ciudadanos.
8. Definir la metodología de la relatoría e identificar las fuentes que fundamentan el sistema pensional.
9. Supervisar la recolección, clasificación y procesamiento de la información legal relativa a pensiones para su actualización y desarrollo misional de la empresa.
10. Orientar que el servicio de atención a consultas en materia del objeto misional de la empresa se ofrezca con efectividad y pertinencia.
11. Liderar procesos de formación, capacitación y entrenamiento en materia pensional.
12. Dirigir la creación de espacios y/o centros de investigación para la generación de conocimiento que potencialice y mejore la actividad misional.
13. Adelantar las gestiones necesarias para asegurar la revisión permanente de las reglas de negocio de la empresa.
14. Suscribir los actos que resuelvan las consultas de competencia de la dependencia.

Funciones generales:

1. Liderar las estrategias, políticas, lineamientos, planes y proyectos que le corresponden a la Gerencia con base en las políticas, diagnósticos y atribuciones de La Empresa.
2. Dirigir, controlar y evaluar el cumplimiento de los objetivos institucionales que le corresponden a la Gerencia, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por la Vicepresidencia.
3. Elaborar, determinar prioridades y ajustar planes de acción de la Gerencia con base en análisis de diagnósticos, evaluaciones y políticas de la entidad.
4. Organizar el funcionamiento de la Gerencia, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.
5. Dirigir y coordinar la planeación y ejecución de los proyectos de la Gerencia de acuerdo con lineamientos, políticas, estándares de calidad y deberes y derechos de los servidores públicos.
6. Dirigir la ejecución y seguimiento del presupuesto de la Gerencia de acuerdo con la programación integral de las necesidades y los instrumentos administrativos.
7. Dirigir los procesos de evaluación, investigación, implementación y administración de los diferentes servicios que requiera la Gerencia para el cumplimiento de los objetivos misionales.
8. Definir, implementar y vigilar las metodologías, estándares, procedimientos y mecanismos definidos que le corresponden a la Gerencia en coordinación con los lineamientos de la Vicepresidencia.
9. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la entidad contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Gerencia Nacional.

10. Realizar alianzas interinstitucionales con base en las necesidades del plan y los proyectos.
11. Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión Institucional y sus componentes, en coordinación con las demás dependencias de la entidad.
12. Dirigir la administración de los sistemas de información de la Gerencia de acuerdo con las atribuciones de La Empresa y los sistemas de información institucional.
13. Atender los requerimientos de los usuarios internos o externos y brindar la asesoría y respuesta oportuna relacionada con la responsabilidad que le corresponde a la Gerencia.
14. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos internos y externos en los cuales sea designado de acuerdo a las competencias de la Empresa.
15. Presentar los informes propios de su gestión y los que le sean solicitados por la Vicepresidencia, las demás dependencias o por los organismos externos.
16. Participar y desarrollar el proceso de identificación, medición y control de riesgos operativos relacionados con los procesos que se desarrollan en la Gerencia.
17. Generar políticas para mejorar la calidad, disponibilidad, confiabilidad e integridad de datos y de la información institucional de acuerdo con el proceso de Gestión de Gobierno de Datos.
18. Garantizar la organización, conservación, uso, manejo y custodia de los documentos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.
19. Analizar, preparar y dar cumplimiento a los planes de mejoramiento presentados a los entes de control y la Oficina de Control Interno.
20. Participar en la identificación, medición y control de riesgos relacionados con los procesos asociados al área.
21. Participar en el establecimiento, fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y en el cumplimiento de las responsabilidades frente al sistema integral de gestión de Colpensiones.
22. Las demás señaladas en la Constitución, la ley, los estatutos y las disposiciones que determinen la organización de la entidad o dependencia a su cargo.
23. Participar en la formulación de políticas sectoriales, institucionales y de regulación económica en temas pensionales, con base en los resultados de los ejercicios de proyección y programación y de los trabajos de investigación.
24. Participar activamente en el establecimiento, fortalecimiento y mantenimiento de la cultura del autocontrol, y el cumplimiento de las responsabilidades frente al sistema integrado de gestión de Colpensiones.
25. Suscribir las certificaciones, informes, respuestas a peticiones, reclamos, sugerencias y demás que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones que correspondan al área y que no sean competencia de otra dependencia.

Que las funciones desempeñadas en atención a la asignación de funciones como GERENTE NACIONAL CÓDIGO 130 GRADO 06, en la GERENCIA NACIONAL DE DOCTRINA, entre el trece (13) y el veintiocho (28) de enero de 2015, fueron las siguientes:

Funciones Específicas:

1. Liderar el establecimiento de un sistema de compilación y administración de la información jurídica institucional.

2. Dirigir la divulgación de la información jurídica actualizada y periódica al servicio de la empresa y del público.
3. Dirigir la realización de estudios y publicaciones de rigor académico e investigativo que potencialicen la actividad misional.
4. Dirigir la proyección de herramientas conceptuales orientadas a unificar las actuaciones de intervención judicial y administrativa.
5. Dirigir la propuesta de la doctrina necesaria para establecer las reglas del negocio con fundamentos en las normas, sentencias y conceptos que expidan las autoridades respectivas.
6. Dirigir la elaboración de mapas de intervenciones judiciales a nivel nacional.
7. Liderar el desarrollo de instrumentos de seguimiento de los resultados de participación en procesos judiciales.
8. Dirigir el diseño de una relatoría del sistema pensional a la que tengan acceso la administración y los ciudadanos.
9. Definir la metodología de la relatoría e identificar las fuentes que fundamentan el sistema pensional.
10. Supervisar la recolección, clasificación y procesamiento de la información legal relativa a pensiones para su actualización y desarrollo misional de la empresa.
11. Supervisar que el servicio de atención a consultas en materia del objeto misional de la empresa se ofrezca con efectividad y pertinencia.
12. Supervisar las acciones encaminadas a facilitar a los usuarios los procesos de consulta de temas de interés jurídico.
13. Liderar la formación, capacitación y entrenamiento a través de talleres, cursos y/o seminarios en materia pensional.
14. Dirigir la creación de espacios y/o centros de investigación para la generación de conocimiento que potencialice y mejore la actividad misional.
15. Participar como líder en la identificación, medición y control de riesgos relacionados con los procesos asociados al área.
16. Participar como líder en el establecimiento, fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y en el cumplimiento de las responsabilidades frente al sistema integral de gestión de Colpensiones.
17. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

Funciones Generales

1. Liderar las estrategias, políticas, lineamientos, planes y proyectos que le corresponden a la vicepresidencia.
2. Liderar en coordinación con las áreas que dependen de ella y las de apoyo, el plan de desarrollo de la vicepresidencia, ejecutarlo y realizar su control y seguimiento.
3. Dirigir y coordinar la planeación y ejecución de los proyectos a su cargo.
4. Dirigir la implantación de metodologías, estándares, procedimientos y mecanismos definidos que le corresponden a la vicepresidencia.
5. Supervisar el cumplimiento de metodologías, estándares, procedimientos y mecanismos definidos por las diferentes áreas de apoyo.

6. Dirigir los procesos de evaluación, investigación, implantación y administración de los diferentes servicios que requiera la Empresa y que son responsabilidad de la vicepresidencia para el cumplimiento de los objetivos misionales.
7. Definir lineamientos y especificaciones técnicas para la adquisición y/o tercerización de los procesos y/o proyectos que se definan en la vicepresidencia.
8. Supervisar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la entidad contrate con terceros y que sean responsabilidad de la vicepresidencia.
9. Supervisar la adecuada prestación de los servicios contratados como soporte de la operación de la vicepresidencia.
10. Supervisar la atención a los requerimientos de los usuarios internos o externos y brindar la asesoría y respuesta oportuna relacionada con la responsabilidad que le corresponde a la vicepresidencia.
11. Representar al Presidente de la Empresa en las Juntas, Asambleas, Consejos o eventos en los que sea delegado.
12. Supervisar la atención y la respuesta oportuna, en los asuntos de su competencia, los derechos de petición y las acciones de tutela que sean interpuestas por los ciudadanos.
13. Presentar los informes propios de su gestión y los que le sean solicitados por la Presidencia, las demás vicepresidencias o por los organismos externos.
14. Participar en el proceso de identificación, medición y control de riesgos operativos relacionados con los procesos que se desarrollan en la Vicepresidencia.

Que desempeñó las siguientes funciones como PROFESIONAL MASTER CÓDIGO 320 GRADO 07, de la VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES:

Funciones Generales

1. Implantar los procedimientos e instrumentos requeridos para el seguimiento de las tareas y actividades que le sean asignados.
2. Responder por la ejecución de los planes operativos definidos por el área respectiva.
3. Coordinar, verificar y controlar la ejecución de los planes, proyectos y actividades inherentes al área donde esté asignado.
4. Garantizar la aplicación del Modelo Estándar de Control Interno.
5. Garantizar la atención integral a los usuarios externos de la Empresa, acorde a las políticas y directrices establecidas.
6. Establecer criterios para la promoción, evaluación y control de calidad de los servicios que presta el área.
7. Administrar los recursos humanos y físicos de su área de acuerdo con las normas y políticas establecidas.
8. Atender y brindar apoyo a las en la coordinación de los compromisos, reuniones internas y externas y demás actividades que deba atender este Despacho.
9. Responder por el uso eficiente y óptimo de los recursos físicos, tecnológicos, financieros y el talento humano asignados.
10. Reportar periódicamente a las Gerencias Seccionales sobre los resultados de la gestión.

11. Atender y dar respuesta oportunamente y de fondo, en los asuntos de su competencia, los derechos de petición y las acciones de tutela que sean interpuestas por los ciudadanos.
12. Presentar los informes propios de su gestión y los que le sean solicitados por la Presidencia, las vicepresidencias o por los organismos externos.
13. Participar en el proceso de identificación, medición y control de riesgos operativos relacionados con los procesos que se desarrollan en la Gerencia de Administración de Bienes e Insumos.
14. Las demás inherentes a la naturaleza de su dependencia y las que le sean asignadas por las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

Funciones Específicas

1. Diseñar políticas y estrategias para garantizar el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas derivadas de las contingencias de invalidez, vejez y muerte y auxilio funerario e indemnización sustitutiva y demás beneficios económicos, en condiciones de eficiencia, oportunidad y de acuerdo con las directrices, instrucciones y criterios jurídicos establecidos por la Empresa.
2. Participar en la definición de políticas y requisitos de carácter técnico para el trámite y reconocimiento de los beneficios y prestaciones económicas a que haya lugar.
3. Realizar el seguimiento a las políticas, estrategias y planes de acción en materia de reconocimiento, pago y administración de las prestaciones económicas, de acuerdo a los lineamientos establecidos.
4. Realizar seguimiento y control al trámite de las solicitudes presentadas en materia de reconocimiento de prestaciones económicas y a las decisiones adoptadas con ocasión de estas, de acuerdo a los lineamientos establecidos.
5. Participar en el reajuste de las pensiones se efectúe en los términos establecidos por la Ley.
6. Desarrollar las consultas y análisis de la información necesaria para el reconocimiento de los beneficios, prestaciones económicas y sustituciones a cargo de Administradora, de acuerdo a los lineamientos establecidos.
7. Regular las directrices para la determinación de la financiación de las prestaciones pensionales financiadas con cuota parte o bono pensional, de acuerdo a los lineamientos establecidos.
8. Realizar seguimiento a la solución de revocatoria directa, a solicitud de parte o de oficio, de los actos administrativos expedidos por la Vicepresidencia o por las Gerencias de Reconocimiento y Nomina, cuando así se solicite, de acuerdo a los lineamientos establecidos.
9. Generar documentación necesaria para el desarrollo de las respuestas en segunda instancia los recursos de la vía gubernativa relacionados con el reconocimiento de beneficios y prestaciones económicas y con las sustituciones a que haya lugar, de acuerdo a los lineamientos establecidos.
10. Realizar la elaboración e implementación de los procesos y procedimientos para la decisión de las prestaciones económicas y nómina de pensionados.
11. Participar en el trámite de las conmutaciones pensionales con las Vicepresidencias de Planeación y Riesgos y Jurídica y Secretaría General, de acuerdo a los lineamientos establecidos.
12. Desarrollar el proceso de identificación, medición y control de riesgos operativos relacionados con los procesos que se desarrollan en la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones, de acuerdo a los lineamientos establecidos.

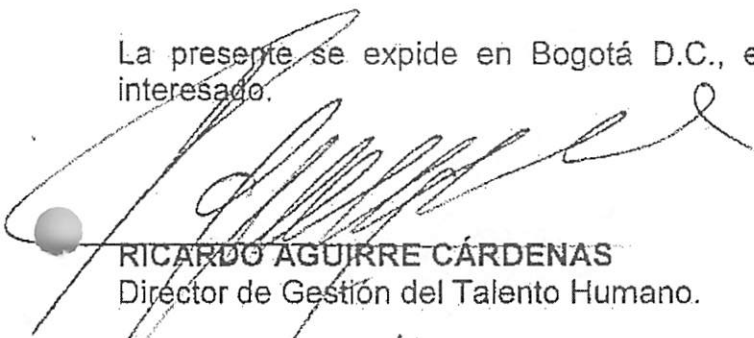
13. Generar documentación necesaria para el desarrollo de la presentación de los informes propios de su gestión y los que le sean solicitados por la Presidencia o por los organismos externos, de acuerdo a los lineamientos establecidos.

Que fue COORDINADOR DE GRUPO INTERNO DE TRABAJO TRANSITORIO G10, desde el veintinueve (29) de mayo de 2015, hasta el veintitrés (23) de marzo de 2017.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N°000093, del 28 de febrero de 2014, las responsabilidades dispuestas para los Coordinadores de Grupos Internos de Trabajo fueron las siguientes:

1. Asegurar la organización, gestión y trámite a cargo de los asuntos a cargo de Grupo.
2. Coordinar las tareas del personal asignado al Grupo.
3. Hacer seguimiento y control de las actividades asignadas al Grupo.
4. Desarrollar y ejecutar bajo los principios de la función administrativa las actividades señaladas en ésta Resolución y las propias de su cargo.
5. Hacer cumplir los reglamentos y procedimientos de Colpensiones al interior del Grupo asignado.
6. Actuar como jefes inmediatos de los servidores públicos y de los trabajadores en misión que integren el Grupo Interno de Trabajo para los siguientes efectos: Evaluación del periodo de prueba, control del horario, visto bueno para permisos y disfrute de vacaciones, definición de compromisos, seguimiento, evaluación y control en su desempeño y demás situaciones administrativas, conforme a los reglamentos y procedimientos establecidos en la empresa. Para el caso de trabajadores en misión conforme a lo previsto por Colpensiones como empresa Usuaria.

La presente se expide en Bogotá D.C., el ocho (08) de enero de 2020, a solicitud del interesado.



RICARDO AGUIRRE CÁRDENAS
Director de Gestión del Talento Humano.

Revisó: María C. Guerrero. *SC.H*
Elaboró: Sonia A. García. *SC.H*